

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatlán



“ AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES
LABORALES ”

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

MARIA EUGENIA ANGELES REYNOSO

M-0018173

Sta. Cruz Acatlán, Edo. de México, Agosto de 1980



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

EN ESTAS LÍNEAS HAGO PATENTE MI PROFUNDO AGRADECIMIENTO A TODAS AQUELLAS PERSONAS Y AMIGOS QUE DE UNA MANERA U OTRA SIEMPRE -- CONTÉ CON SUS CONSEJOS Y COLABORACIÓN, PARA QUE CULMINARA MI CARRERA PROFESIONAL Y DE UNA MANERA PARTICULAR A:

MI PADRE, SEÑOR DARÍO ANGELES, CON TODO CARIÑO DEDICO ESTE TRABAJO POR SUS ESFUERZOS Y SACRIFICIOS QUE HIZO PARA QUE ESTUDIARA UNA CARRERA UNIVERSITARIA.

MI MADRE, SEÑORA MARÍA REYNOSO, - POR SU ABNEGACIÓN, APOYO Y CARIÑO, YA QUE SIEMPRE CONTÉ CON ELLA EN TODOS LOS MOMENTOS DIFÍCILES - DE MIS ESTUDIOS.

MIS HERMANOS, MARÍA ISABEL, JAVIER Y FERNANDO, POR SU CARIÑO Y COMO - UN EJEMPLO.

A MIS MAESTROS, CON TODO RESPETO Y
CARIÑO POR LOS CONOCIMIENTOS Y CON
SEJOS IMPARTIDOS.

AL C. LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA, SECRE
TARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,-
POR SU ENTREGA Y DEDICACIÓN PARA RESOL
VER LOS CONFLICTOS DEL SECTOR PRODUCTI
VO DEL PAÍS.

INDICE:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES LABORALES " ,	PAG. -
---	-----------

CAPITULO I.

CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO EN LA REVOLUCION:

1.- LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN 1910.....	1
2.- LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO MADERISTA EN LOS CON FLICTOS OBRERO-PATRONALES.....	5
3.- LEYES REVOLUCIONARIAS EN LOS CONFLICTOS LABORALES	7
4.- SUPREMA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REVOLUCIÓN....	11

CAPITULO II.

CONFLICTOS EN MATERIA LABORAL:

1.- ORIGEN DE LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO.....	13
2.- DEFINICIONES DE CONFLICTOS.....	15
3.- DIVERSAS CLASES DE CONFLICTOS.....	16
4.- FORMAS DE SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS LABORALES...	20

M-0018173

CAPITULO III.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO:

1.- ORIGEN DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO.....	24
2.- AUTORIDADES DEL TRABAJO CONFORME AL ARTÍCULO 334 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.....	25
3.- AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES - DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	26
4.- LOS SERVICIOS SOCIALES DEL TRABAJO.....	28

CAPITULO IV.

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DERECHO LABORAL Y SUS FUNCIONES:

1.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL...	31
2.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO....	68
3.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.....	74
4.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.....	79
5.- DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.....	87
6.- INSPECCIÓN DEL TRABAJO.....	89

7.- JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN ..	111
8.- JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE....	114
9.- JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	119
10.- JURADO DE RESPONSABILIDADES.....	122

CAPITULO V.

LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS SOCIALES Y SUS FUNCIONES - LABORALES:

1.- LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS..	127
2.- LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EM- PRESAS.....	131
CONCLUSIONES.....	134
BIBLIOGRAFÍA.....	138

CAPITULO I.

CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO EN LA REVOLUCION:

- 1.- LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN 1910.
- 2.- LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO MADERISTA EN LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES.
- 3.- LEYES REVOLUCIONARIAS EN LOS CONFLICTOS LABORALES.
- 4.- SUPREMA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REVOLUCIÓN.

1.- LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910.

"AL DECLINAR LA PLENITUD DE LA DICTADURA, LOS MOVIMIENTOS HUELGUÍSTICOS, COMO LOS DE CANANEA Y RÍO BLANCO, SE REPRIMIERON CON CRUELDAD; PORQUE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL OBRERA MINABA LA SOLIDEZ DEL RÉGIMEN PORFIRISTA Y PARA CONTE--NER LAS ANSIAS DE MASAS, EL PORFIRIATO RECURRIÓ A LA VIOLEN--CIA, ASESINATOS Y DERRAMAMIENTOS DE SANGRE PROLETARIA" (1).

EN CANANEA, ESTADO DE SONORA, SE ORGANIZÓ LA UNIÓN-LIBERAL DENOMINADA "HUMANIDAD", Y A FINES DEL MES DE ENERO DE 1906; POR LA INICIATIVA DE MANUEL M: DIÉGUEZ, SE CONSTITUYÓ - EN RONQUILLO EL CLUB LIBERAL DE CANANEA; ÉSTAS ORGANIZACIONES SE AFILIARON A LA JUNTA ORGANIZADORA DEL PARTIDO LIBERAL MEXI--CANO, QUE TENÍA SU SEDE EN SAN LUIS MISSOURI, ESTEBAN B. CAL--DERÓN ALENTABA A LOS TRABAJADORES PARA DEFENDERSE DE LA .RE--PRESIÓN CAPITALISTA QUE CADA DÍA ERA MÁS DESESPERANTE: BAJOS--SALARIOS Y RECARGO DE TRABAJO A LOS OBREROS, PARA AUMENTAR Y--ENRIQUECER LAS GANANCIAS DE LOS EMPRESARIOS.

CON EL FIN DE CONTRARRESTAR ESTA SITUACIÓN SE REU--NIERON LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN LIBERAL "HUMANIDAD", EN UNA - JUNTA SECRETA, PROTESTANDO CONTRA LA TIRANÍA INDUSTRIAL Y CO--MO CONSECUENCIA DE ÉSTA SESIÓN QUE SE CELEBRÓ EL 28 DE MAYO - DE 1906, SE REALIZÓ UN MITÍN EL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO;- EN UN SITIO CERCANO A PUEBLO NUEVO, AL QUE CONCURRIERON MÁS - DE 200 OBREROS, LOS CUALES ACORDARON LLEVAR A CABO UN MOVMIEN--TO DE HUELGA PARA MERMAR LA EXPLOTACIÓN CAPITALISTA.

(1). VÁZQUEZ CARRILLO J. EDUARDO. EL PARTIDO LIBERAL MEXICA--NO. EDIT. COSTA AMIC. MÉXICO 1977, PP. 67 Y 68.

DE ESTA MANERA, EL 31 DE MAYO EN LA MINA "OVERSIGHT" SE DECLARÓ LA HUELGA, EL MOVIMIENTO SE DESARROLLÓ PACÍFICAMENTE Y EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA 1o. DE JUNIO MÁS DE -- 2,000 TRABAJADORES HUELGUISTAS RECORRÍAN LOS TALLERES Y LAS -- MINAS CON EL OBJETO DE INCREMENTAR SUS FILAS Y LLEVAR A CABO UNA MANIFESTACIÓN, LOS LÍDERES SE PRESENTARON EN LAS OFICINAS EXHIBIENDO UN MEMORANDUM QUE ENTRE OTROS PUNTOS CONTENÍA LO -- SIGUIENTE:

"1o.- QUEDA EL PUEBLO OBRERO DECLARADO EN HUELGA;

2o.- EL PUEBLO OBRERO SE OBLIGA A TRABAJAR SOBRE -- LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

I.- LA DESTITUCIÓN DEL MAYORDOMO LUIS;

II.- EL SUELDO MÍNIMO DEL OBRERO SERÁ DE CINCO PESOS POR OCHO HORAS DE TRABAJO;

III.- EN TODOS LOS TRABAJOS DE LA "CANANEA CONSOLIDATED COPPER Co.", SE OCUPARÁN EL 75% DE MEXICANOS Y EL 25% DE EXTRANJEROS, TENIENDO LOS PRIMEROS LAS MISMAS PRESTACIONES -- QUE LOS SEGUNDOS;

IV.- PONER HOMBRES AL CUIDADO DE LAS JAULAS, QUE TENGAN NOBLES SENTIMIENTOS, PARA EVITAR TODA CLASE DE ATROPELLOS;

V.- TODO MEXICANO, EN EL TRABAJO DE ESTA NEGOCIACIÓN TENDRÁ DERECHO A ASCENSO, SEGÚN SE LO PERMITAN SUS APTITUDES"-- (2).

EN VISTA, DE QUE POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS CALIFICARON DE ABSURDAS ESTAS PRESTACIONES FUERON NEGADAS DESDE --

(2). TRUEBA URBINA ALBERTO, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDIT. PORRÚA, S. A. MÉXICO 1975, P. 6.

ESE MOMENTO SE INICIÓ LA LUCHA, ORGANIZÁNDOSE UNA MANIFESTACIÓN QUE PARTIÓ DE LA MINA, AL BARRIO "LA MESA", E INVITARON A UNIRSE AL MOVIMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA MADERERÍA PARA QUE SECUNDARAN EL MITIN, EN EL CUAL SE ENTABLÓ UNA PELEA SANGRIENTA ENTRE LOS OBREROS HUELGUISTAS Y SUS AGRESORES, LOS TRABAJADORES CONTESTABAN A LOS DISPAROS DE LOS EMPRESARIOS -- CON MALDICIONES Y PIEDRAS, DANDO PRINCIPIO A UNA LUCHA COMPLETAMENTE DESIGUAL.

TAMBIÉN EN LA REGIÓN TEXTIL DE ORIZABA, HABÍAN TENIDO LUGAR IMPORTANTES MOVIMIENTOS HUELGUÍSTICOS; Y LA DICTADURA LOS HABÍA REPRIMIDO CON LUJO DE BRUTALIDAD, MILLARES DE TRABAJADORES DE LAS FÁBRICAS DE ALGODÓN, EN SU GRAN NÚMERO MUJERES HABÍAN DECLARADO HUELGA EN LAS EMPRESAS, QUE ERAN PROPIEDAD DE EXTRANJEROS; DEMANDANDO INSIGNIFICANTES AUMENTOS EN SUS MISERABLES SALARIOS, ASÍ COMO DISMINUIR LA JORNADA DE TRABAJO QUE ERA DE 15 HORAS, SUSPENDER EL EMPLEO DE NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS Y PROTEGER A LOS OBREROS DE LAS ARBITRARIEDADES DE LOS CAPATACES.

HOMBRES Y MUJERES ENCOLERIZADAMENTE SE DIRIGIERON A LA TIENDA DE RAYA DE RIO BLANCO, TOMAN LO QUE NECESITABAN Y PRENDEN FUEGO AL ESTABLECIMIENTO; DESPUÉS LA MUCHEDUMBRE SE DIRIGE A NOGALES Y SANTA ROSA, PONEN EN LIBERTAS A SUS COMPAÑEROS QUE SE ENCONTRABAN PRISIONEROS EN LAS CÁRCELES, INCENDIANDO ÉSTAS Y LAS TIENDAS DE RAYA. DE ESTA MANERA EL PUEBLO SE HIZO JUSTICIA CON SUS PROPIAS MANOS FRENTE A LA TIRANÍA, Y AL GRITO DE: "ABAJO PORFIRIO DÍAZ Y VIVA LA REVOLUCIÓN OBRERA", NACIÓ UNA NUEVA CHISPA QUE DIÓ PRINCIPIO A LA REVOLUCIÓN; YA QUE TAMBIÉN EN EL CENTRO INDUSTRIAL DE PUEBLA SE ORDENÓ UN PARO GENERAL, SECUNDANDO LAS FÁBRICAS DE: ATLIXCO, QUERÉTARO, JALISCO, OAXACA Y EL DISTRITO FEDERAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN YUCATÁN BROTO UN MOVI-

MIENTO ESTANDO AL FRENTE LOS INFATIGABLES HERMANOS FLORES MAGÓN, QUIENES INTENTARON LANZAR EXPEDICIONES REVOLUCIONARIAS - DESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA WORKERS OF THE WORLD, AL OESTE DE LAS ROCALLOSAS AYUDARON AL GRUPO DE LOS FLORES MAGÓN. EL MOVIMIENTO OBRERO NACIENTE SE DESARROLLÓ A MEDIDA QUE PORFIRIO DÍAZ LE DABA IMPULSO A LA INDUSTRIA Y TENDÍA FERROCARRILES A TRAVÉS DE CIENTOS DE KILÓMETROS DE DESIERTOS HACIA LA FRONTERA NORTEAMERICANA.

EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910, ESTALLÓ LA REVOLUCIÓN - PROCLAMADA EN EL PLAN DE SAN LUIS DEL 5 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, Y EN POCOS MESES TRIUNFÓ EL MOVIMIENTO ARMADO, SIENDO EL JEFE DE LA REVOLUCIÓN DON FRANCISCO I. MADERO, QUIEN EN SU -- CAMPAÑA PARA ALCANZAR LA MÁS ALTA MAGISTRATURA DEL PAÍS; DESPERTÓ EL ENTUSIASMO POPULAR INVOCANDO LOS PRINCIPIOS DEL: - - "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN", OFRECIENDO PROMULGAR LEYES PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DEL OBRERO Y ELEVARLO A UN MEJOR NIVEL INTELECTUAL Y MORAL; EN UNAS ELECCIONES VERDADERAMENTE DEMOCRÁTICAS, MADERO CONQUISTÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, INICIANDO UN NUEVO REGIMEN.

LA REVOLUCIÓN SE CONVIRTIÓ EN GOBIERNO A PARTIR DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1911, FECHA EN QUE MADERO PROTESTÓ COMO PRIMER MAGISTRADO DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE MENCIONO EL TEMA - CON EL ACERTADO COMENTARIO DE JOSÉ C. VALDÉZ, EN EL QUE DICE: "EL MADERISMO HABÍA TRIUNFADO Y NINGÚN OBJETO O MOTIVO ECLIPSAVA TAL TRIUNFO, AHORA QUE ESA GRANDE Y ALECCIONADORA VICTORIA DE 1911, SUSCITARÍA OTROS PROBLEMAS Y OTRAS AMBICIONES -- DEL DERECHO CIVIL, EL PAÍS QUE EN POCAS HORAS HABÍA OBTENIDO UN PROGRESO VIOLENTO Y POR LO MISMO INMADURO, REQUERÍA DEL DERECHO POLÍTICO, QUE MÁS TARDE EXIGIRÍA EL DERECHO SOCIAL, QUE ES EL MAYOR DE LOS DERECHOS" (3).

(3). VALDÉZ JOSÉ C. EL PORFIRISMO, HISTORIA DE UN REGIMEN. - EDIT. ROBLEDO, MÉXICO 1941 P.P. 48 Y 49.

EN RELACIÓN CON LA OBRA GUBERNATIVA DEL PRESIDENTE MADERO, A PESAR DE LA INFINIDAD DE CRÍTICAS QUE HA HABIDO EN SU CONTRA, FUE UN HOMBRE DE BIEN Y UN BUEN PATRIOTA, QUE LA TRAICIÓN MÁS INFAME DE LA HISTORIA LO SORPRENDIÓ CUANDO TRABAJABA INTENSAMENTE EN LA INTEGRACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, EN LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO COLORADO, EN LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y EN OTROS - IMPORTANTES ASUNTOS PARA EL BIENESTAR NACIONAL.

2.- LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO MADERISTA EN LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES.

EL PRIMER ACTO REVELADOR DE LOS PROPÓSITOS INTER-- VENCIONISTAS DEL GOBIERNO DEL PRESIDENTE FRANCISCO I. MADERO, EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO FUE LA CREACIÓN, A INICIATIVA SUYA DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA, CON LA -- FUNCIÓN PRINCIPAL DE INTERVENIR EN LA SOLUCIÓN EQUITATIVA DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO.

EL DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DEL 13 DE DI-- CIEMBRE DE 1911, CREA DICHO DEPARTAMENTO Y CONSTITUYE EL ORIGEN RUDIMENTARIO DE LA JURISDICCIÓN LABORAL: COMO PUEDE DES-- PRENDERSE DEL TEXTO DEL DECRETO MENCIONADO:

"FRANCISCO I. MADERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE-- CRETAR:

ARTÍCULO 10.- SE ESTABLECE UNA OFICINA DENOMINADA -

"DEPARTAMENTO DEL TRABAJO", DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO.

ARTÍCULO 20.- EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO ESTARÁ ENCARGADO:

I.- DE REUNIR, ORDENAR Y PUBLICAR DATOS E INFORMACIONES RELACIONADOS CON EL TRABAJO EN TODA LA REPÚBLICA.

II.- SERVIR DE INTERMEDIARIO EN TODOS LOS CONTRATOS ENTRE BRASEROS Y EMPRESARIOS, CUANDO LOS INTERESADOS LO SOLICITEN.

III.- PROCURAR FACILIDADES EN EL TRANSPORTE DE LOS OBREROS A LAS LOCALIDADES A DONDE FUERON CONTRATADOS.

IV.- PROCURAR EL ARREGLO EQUITATIVO EN LOS CASOS DE CONFLICTOS ENTRE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES Y SERVIR DE ARBITRO EN SUS DIFERENCIAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO SOLICITEN LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 30.- LOS DATOS E INFORMACIONES RELACIONADOS CON EL TRABAJO SE DARÁN A CONOCER PERIÓDICAMENTE EN UNA PUBLICACIÓN CONSAGRADA A ESTE OBJETO; LA CUAL SE DISTRIBUIRÁ PROFUSAMENTE ENTRE LOS PARTICULARES O EMPRESAS, NEGOCIACIONES CÁMARAS DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA, AUTORIDADES, ETC.; ASÍ COMO ENTRE LOS CENTROS INTERESADOS EN ESTAS NOTICIAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS", (4).

EN POCO TIEMPO AQUELLA OFICINA RESOLVIÓ MÁS DE 60 HUELGAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y AUSPICIO LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONTRATO DE CONDICIONES DE TRABAJO Y DE TARIFAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL.

(4). PROBLEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, PUBLICACIÓN TRIMESTRAL VOL. VII, No. 4 P.P. 135, 134 y 135, MÉXICO 1955.

3.- LEYES REVOLUCIONARIAS EN LOS CONFLICTOS LABORALES .

EL 22 DE FEBRERO DE 1913, FUERON ASESINADOS EL PRESIDENTE DON FRANCISCO I. MADERO Y EL VICEPRESIDENTE DON JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, INICIÁNDOSE UN NUEVO MOVIMIENTO ARMADO EN CONTRA DEL ASESINO Y USURPADOR DON VICTORIANO HUERTA, ENCABEZADO POR VENUSTIANO CARRANZA, QUIEN ERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHILA, Y ASUMIÓ LA JEFATURA DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA, AL TRIUNFO DE ÉSTA EL PROPIO CARRANZA CONVOCÓ A UNA CONVENCIÓN DE MILITARES QUE EMPEZÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE OCTUBRE DE 1914 Y CONTINUÓ EN AGUASCALIENTES, EN DONDE LOS CIUDADANOS ARMADOS SE DIVIDIERON EN TRES FACCIÓNES: CARRANZISTAS, VILLISTAS Y ZAPATISTAS, CADA QUIEN CON SUS RESPECTIVOS PLANES POLÍTICOS Y SOCIALES,

EN ESTE MOMENTO ES CUANDO ARRECIA LA LUCHA REVOLUCIONARIA MÁS VIOLENTA Y EN LO MÁS ALGIDO DE LA CONTIENDA, DON VENUSTIANO CARRANZA EXPIDIÓ EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914, CUYA REPRODUCCIÓN CONSIDERO NECESARIA COMO FUENTE DE LEGISLACIÓN REVOLUCIONARIA:

"ARTÍCULO 1o.- SUBSISTEN EL PLAN DE GUADALUPE DEL 26 DE MARZO DE 1913, HASTA EL TRIUNFO COMPLETO DE LA REVOLUCIÓN Y POR CONSIGUIENTE EL CIUDADANO VENUSTIANO CARRANZA CONTINUARÁ EN SU CARÁCTER DE PRIMER JEFE DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA Y COMO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN HASTA QUE, VENCIDO EL ENEMIGO QUEDE RESTABLECIDA LA PAZ.

ARTÍCULO 2o.- EL PRIMER JEFE DE LA REVOLUCIÓN Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, EXPEDIRÁ Y PONDRÁ EN VIGOR, DURANTE LA LUCHA TODAS LAS LEYES, DISPOSICIONES Y MEDIDAS ENCAMINA

DAS A DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DEL PAÍS, EFECTUANDO LAS REFORMAS QUE LA OPINIÓN PÚBLICA EXIGE COMO INDISPENSABLES PARA ESTABLECER UN REGIMEN QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE LOS MEXICANOS ENTRE SI, LEYES -- AGRARIAS QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, DISOLVIENDO LOS LATIFUNDIOS Y RESTITUYENDO A LOS PUEBLOS LAS TIERRAS DE QUE FUERON INJUSTAMENTE PRIVADOS, LEYES FISCALES EN CAMINADAS A OBTENER UN SISTEMA EQUITATIVO DE IMPUESTOS A LA - PROPIEDAD RAÍZ; LEGISLACION PARA MEJORAR LA CONDICION DEL -- PEON RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO Y EN GENERAL DE LAS CLASES PROLETARIAS; ESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL COMO - INSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL; PARA UN NUEVO SISTEMA DE ORGANIZA CIÓN DEL EJÉRCITO, REFORMAS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES PARA OBTENER LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; ORGANIZACIÓN DEL PODER - JUDICIAL INDEPENDIENTE TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ES- TADOS; REVISIÓN DE LAS LEYES RELATIVAS AL MATRIMONIO Y AL ES- TADO CIVIL DE LAS PERSONAS; DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL - ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE REFORMA; REVISIÓN DE -- LOS CÓDIGOS CIVIL, PENAL, Y DE COMERCIO, REFORMAS AL PROCEDI- MIENTO JUDICIAL, CON EL PROPÓSITO DE HACER EXPEDITA Y EFECTI- VA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, REVISIÓN DE LAS LEYES RELA- TIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, PETRÓLEO, AGUAS, BOSQUES Y - DEMÁS RECURSOS NATURALES DEL PAÍS, PARA DESTRUIR LOS MONOPO-- LIOS CREADOS POR EL ANTIGUO REGIMEN Y EVITAR QUE SE FORMEN -- OTROS EN EL FUTURO, REFORMAS POLÍTICAS QUE GARANTICEN LA VER- DADERA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN GENERAL TODAS LAS DEMÁS LEYES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA ASEGURAR A TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS LA EFECTIVIDAD Y EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y LA IGUALDAD ANTE LA LEY", -- (5).

(5). TRUEBA URBINA ALBERTO, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, MÉXICO 1975, P.P. 22 Y 25.

EL PROGRAMA POLÍTICO QUE ANTECEDE ES EL PUNTO DE - PARTIDA DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL; TANTO SUBSTANCIAL COMO PROCESAL, ASÍ TAMBIÉN SE EXPIDIERON LEYES EN PLENA LUCHA REVOLUCIONARIA.

EN YUCATÁN EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1914 ELEUTERIO - ÁVILA, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DECRETÓ LA LIBERACIÓN DEL JORNALERO INDIGENA, ASÍ COMO LA ABOLICIÓN DE LAS CARTAS-CUENTAS EN EL SERVICIO RURAL, LAS CUALES FUERON CANCELADAS - Y CREÓ UNA SECCIÓN DE INMIGRACIÓN Y TRABAJO PARA PREVENIR Y SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS QUE SURGIERAN ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, FUE EN LA TIERRA DEL MAYAB EN DONDE MÁS SUFRIERON SUS ABORIGENES, LO CUAL PROVOCÓ UNA SANGRIENTA GUERRA DE CASTAS.

AQUEL PUEBLO QUE HABÍA OLVIDADO LAS GUERRAS DE SUS ANTEPASADOS, Y QUE LA REVOLUCIÓN REVIVió FUE REIVINDICADO -- POR SALVADOR ÁLVARADO, QUIEN EXPIDIÓ LA LEY DEL TRABAJO DEL - 14 DE MAYO Y LA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1915, RESPECTIVAMENTE, EN LAS CUALES SE CREA POR PRIMERA VEZ EN EL PAÍS LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO, DE TÍPICA ESTRUCTURA SOCIAL Y CON AMPLIAS FACULTADES PROCESALES QUE ROMPIERON CON LA TRADICIÓN CIVILISTA Y HUMANIZARON MÁS LA JUSTICIA, DESDE ENTONCES FUE EMPLEADA -- ORIGINALMENTE LA PALABRA JUNTA DE CONCILIACIÓN, Y DE ESTA MANERA NACIERON NUEVOS ÓRGANOS DEL ESTADO PARA RESOLVER CONFLICTOS ENTRE OBREROS Y PATRONES, CON FUNCIONES CREADORAS DE UN - NUEVO DERECHO TUTELAR DE LOS OBREROS, ASÍ TENEMOS LAS JUNTAS MUNICIPALES, MINERAS, AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES QUE SE CREARON POSTERIORMENTE EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y VERACRUZ.

EN JALISCO SE ESTABLECIÓ EL CONSEJO DE CONCILIACIÓN Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, SE CREARON LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN PARA CADA DISTRITO INDUSTRIAL, FORMADAS CON REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y EL CAPITAL, CONOCIENDO DE PROBLEMAS RELATI-

VOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS Y A SEÑALAR FORMULAS QUE AVINIERAN A LAS PARTES, MIENTRAS NO HUBIERA UNA RESOLUCIÓN ARBITRAL DEL PROBLEMA. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTABA INTEGRADO POR REPRESENTACIONES DE LAS DISTINTAS UNIONES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, TENIENDO COMO PRESIDENTE UN JUEZ DESIGNADO EN PLENO, SI HABÍA DESACUERDO EN CUANTO A SU NOMBRAMIENTO, LO HACÍA EL EJECUTIVO DEL ESTADO; DURANDO EN SU CARGO UN AÑO SIN REELECCIÓN.

LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO CONSTITUÍAN UN CUARTO PODER, INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE LAS DOS CLASES SOCIALES EN QUE ESTABA DIVIDIDA LA SOCIEDAD. LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CLASES SOCIALES COMO AUTORIDADES ESTATALES EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, ES PRUEBA EVIDENTE DEL INICIO DE LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO EN UN SENTIDO DEMOCRÁTICO-SOCIAL.

MANUEL M. DIÉGUEZ, EN JALISCO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1914 ESTABLECE EL DESCANSO DOMINICAL Y LA JORNADA DE 9 HORAS DE TRABAJO, POSTERIORMENTE MANUEL AGUIRRE BERLANGA EXPIDE LOS DECRETOS DEL 7 DE OCTUBRE DE 1914 SOBRE JORNAL MÍNIMO Y PROTECCIÓN AL SALARIO, ASÍ COMO PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS DE TRABAJADORES DEL CAMPO E INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO Y DESPUÉS EL 28 DE DICIEMBRE DE 1915 CON CARACTERÍSTICAS DE LEY DEL TRABAJO CREA LAS JUNTAS MUNICIPALES MINERAS, AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES.

EN VERACRUZ, CÁNDIDO AGUILAR EL 26 DE AGOSTO DE 1914 ESTABLECE LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN CIVIL, EN SUSTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS DEL ANTIGUO REGIMEN, ESCUCHANDO A LOS REPRESENTANTES DE GREMIOS Y SOCIEDADES Y AL INSPECTOR DEL GOBIERNO,

4.- SUPREMA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REVOLUCION.

LA GRAN ASAMBLEA LEGISLADORA DE LA REVOLUCIÓN TUVO SU SEDE EN QUERÉTARO Y FUE CONVOCADA POR DON VENUSTIANO CARRANZA, QUIEN DESPUÉS DE HABER DERROTADO A LOS VILLISTAS Y ZAPATISTAS, PLASMA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN LOS PRINCIPIOS SOCIALES DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA, QUE ERA LA CONTINUACIÓN DE LA REVOLUCIÓN DE 1910.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE INICIÓ LABORES EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1916 Y CONCLUYÓ EL 31 DE ENERO DE 1917, - LA CONSTITUCIÓN ENTRÓ EN VIGOR EL 5 DE FEBRERO DE 1917 Y EL PRIMERO DE MAYO DE ESE MISMO AÑO PROTESTÓ VENUSTIANO CARRANZA COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS NORMAS PROCESALES DEL ARTÍCULO 123 SON ORIGINALES PUES NO TIENEN ANTECEDENTES EN NINGÚN OTRO DERECHO PROCESAL, PUEDE DECIRSE QUE EL DERECHO DEL TRABAJO NACIÓ EN MÉXICO, Y PARA EL MUNDO, YA QUE ESPARCIÓ SU LUZ SOCIAL EN TODOS LOS CONTINENTES.

CAPITULO II.

CONFLICTOS EN MATERIA LABORAL.

- 1.- ORIGEN DE LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO.
- 2.- DEFINICIONES DE CONFLICTOS.
- 3.- DIVERSAS CLASES DE CONFLICTOS.
- 4.- FORMAS DE SOLUCIÓN A LOS CON--
FLICTOS LABORALES.

1.- ORIGEN DE LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO,

TODA CONTIENDA O CONTROVERSIA QUE SE PRESENTE, DE CUALQUIER TIPO, NECESARIAMENTE IMPLICA LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS INTERESES EN CONTRAPOSICIÓN, Y LOS CONFLICTOS DE TRABAJO SURGEN COMO RESULTADO DE LA MALA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA O SEA A CAUSA DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO Y DE LA INJUSTICIA SOCIAL EXISTENTE ENTRE LA CLASE TRABAJADORA Y LA CLASE CAPITALISTA, POR TAL MOTIVO ALGUNOS TRATADISTAS OPINAN QUE LAS DIFERENCIAS DEL TRABAJO, SIEMPRE PONEN EN JUEGO UN VALOR UNIVERSAL QUE ES EL DE LA PERSONA HUMANA, EN VIRTUD DE QUE EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO SOCIAL A DIFERENCIA DEL DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN DONDE LA LUCHA DE INTERESES ES MERAMENTE INDIVIDUAL Y PATRIMONIAL EN TANTO QUE EL DERECHO PÚBLICO SE LIMITA A REGULAR LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

LAS PUGNAS DEL TRABAJO SE HAN VENIDO AGITANDO A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS, CONDICIONANDO SU DESENVOLVIMIENTO A LA ACCIÓN SINDICAL OBRERA, QUE DEBE LUCHAR POR LA REIVINDICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, UNA REMUNERACIÓN JUSTA DE LA FUERZA DE TRABAJO, LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS Y LA SOCIALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS.

"ESTE FENÓMENO DEL TRABAJO OFRECE SERIOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y PROVOCA GRAVES CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES, PURAMENTE OBREROS O PATRONALES, RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE EMPLEO Y SUS CONSECUENCIAS, ESTO ES LO QUE VIENE A JUSTIFICAR LA FUNCIÓN INTERVENCIONISTA DEL ESTADO MODERNO, MANIFESTADA EN LA ESPECIE POR LA EXPEDICIÓN DE LEYES PROTECTORAS DE LOS OBREROS Y POR LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES OFICIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS

TOS CONTENCIOSOS DEL TRABAJO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA JURISDICCION LABORAL LOGREN PACÍFICAMENTE LA REIVINDICACION DE SUS DERECHOS", (1).

LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO COMPRENDEN EN SU MÁS AMPLIO SENTIDO EL VARIADO LINAJE DE LAS CONTROVERSIAS QUE TIENEN POR ORIGEN LA RELACIONES DE EMPLEO EN LA ACTUAL ORGANIZACION CAPITALISTA Y DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES QUE ACTÚAN EN ELLA, CON VISTAS A LA DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, SEAN DE ORDEN INDIVIDUAL, COLECTIVO O GREMIAL.

LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO SON UN GRUPO DE AUTORIDADES DISTINTAS, A LAS QUE EL ESTADO TIENE; CUYA MISION CONSISTE EN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL DERECHO LABORAL, VIGILAR SU EXACTO CUMPLIMIENTO EN LAS EMPRESAS Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO, ASÍ COMO CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EXISTEN DIFERENTES TIPOS DE AUTORIDADES QUE SON:

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

ESTAS AUTORIDADES, POR DISPOSICION DE LA FRACCION XXXI DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL SON DE DOS TIPOS:

AUTORIDADES FEDERALES Y AUTORIDADES LOCALES.

(1). TRUEBA URBINA ALBERTO, NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. EDIT. UNAM. MÉXICO 1971, P. 178.

LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS DEL TRABAJO, CORRESPONDEN TANTO AL PODER PÚBLICO FEDERAL, COMO A LOS PODERES DE LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS.

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES LAS ENCONTRAMOS DENTRO O EN TORNO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE; PUES MUCHAS DE ELLAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, EN TANTO QUE OTRAS, DISFRUTAN DE CIERTA AUTONOMÍA, TAL ES EL CASO DE LAS COMISIONES DE SALARIO MÍNIMO Y LA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

2.- DEFINICIONES DE CONFLICTOS.

DE LAS DEFINICIONES QUE DAN ALGUNOS TRATADISTAS ME PERMITO ENUNCIAR A:

PÉREZ BOTIJA, QUE NOS DICE:

"CON EL NOMBRE DE CONFLICTOS LABORALES ALUDE A LAS FRICCIONES QUE PUEDEN PRODUCIRSE EN LAS RELACIONES DE TRABAJO DESDE UN PARO EN MASA QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA DE UNA COMUNIDAD, HASTA LA MÁS LEVE CONTROVERSIA SOBRE CIERTA EMPRESA -- QUE HA IMPUESTO O NO UNA SANCIÓN INJUSTA A UNO DE SUS EMPLEADOS", (2).

CABANELLAS, MANIFIESTA:

"PARA INDICAR LA EXISTENCIA DE UNA DIFICULTAD DE - INTRINCADA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE QUE SEA ENTRE EL PATRO

(2). PÉREZ BOTIJA ERNESTO. CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO, MADRID 1957, P. 296.

NO Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO; UNO O VARIOS O LA TOTALIDAD, SIEMPRE QUE SE ORIGINE EN EL TRABAJO", (3).

DE LA CUEVA DICE:

"LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO SON LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, SOLAMENTE ENTRE -- AQUELLOS O ÚNICAMENTE ENTRE ÉSTOS, EN OCASIÓN O CON MOTIVO DE LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS RELACIONES - INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE TRABAJO". (4).

AL HABLAR DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENCUENTRO QUE EN REALIDAD NO EXISTE UNA DEFINICIÓN CONCRETA; PORQUE LOS CONFLICTOS LABORALES SON DIFERENCIAS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, Y CUANDO ESTOS DOS FACTORES NO LOGRAN UN ENTENDIMIENTO ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO, QUIEN SE VA A ENCARGAR DE DAR SOLUCIÓN A ESTAS PUGNAS, A ESTE TERCERO SE LE DENOMINA TRIBUNAL O JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, QUE CONFORME A DERECHO VA A SER UN ÓRGANO DE JURISDICCIÓN SOCIAL,

3.- DIVERSAS CLASES DE CONFLICTOS.

DE ACUERDO CON LA TERMINOLOGÍA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL CONTENIDO DE LOS CONFLICTOS VA A SER LA PUGNA, CHOQUE O CONTROVERSIA ENTRE LOS TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ -

(3). CABANELLAS GUILLERMO, TRATADO DE DERECHO LABORAL, T. - III, P. 548, BUENOS AIRES 1949.

(4). DE LA CUEVA MARIO, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, T. II EDIT. UNAM, P. 728.

ASÍ TAMBIÉN LA FRACCIÓN XX DEL APARTADO "A", DEL MISMO ARTÍCULO QUE DICE:

"LAS DIFERENCIAS O LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO,..." (6),

CONFORME A LAS IDEAS GENERALES QUE HE MENCIONADO,-- ELABORO UN ESQUEMA QUE REÚNE LAS DIVERSAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS DEL TRABAJO, Y SE DESPRENDE DE LA DOCTRINA, LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, DICHS CONFLICTOS SE DIVIDEN EN CINCO GRUPOS QUE SON:

- A).- OBRERO-PATRONALES: INDIVIDUALES JURÍDICOS E INDIVIDUALES ECONÓMICOS;
- B).- OBRERO-PATRONALES: COLECTIVOS JURÍDICOS;
- C).- OBRERO-PATRONALES: COLECTIVOS ECONÓMICOS;
- D).- INTEROBREROS: INDIVIDUALES Y COLECTIVOS;
- E).- INTERPATRONALES: INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

A).- OBRERO-PATRONALES: INDIVIDUALES JURÍDICOS: -- QUE SON LOS QUE SURJAN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, CON MOTIVO DEL CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO O APLICACIÓN DE LA LEY, SON INDIVIDUALES Y ESCENCIALMENTE JURÍDICOS Y ECONÓMICOS; POR EJEMPLO, CUANDO UN TRABAJADOR OCURRE

(6). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE A RECLAMAR EL PAGO DE SALARIOS - QUE SE LE ADEUDEN, LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA POR ACCIDENTE, - POR UNA CESANTÍA DE TRABAJO, YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVO, - PERO QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES INDIVIDUALMENTE; EL HECHO DE QUE UNO O MÁS TRABAJADORES EJERCITEN SUS DERECHOS, EN LOS ASPECTOS ANTES SEÑALADOS NO LE QUITA EL CARÁCTER DE CONFLICTO INDIVIDUAL JURÍDICO, COMO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE INDIVIDUAL DE NATURALEZA ECONÓMICA, COMO ES LA SUPRESIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO POR LA INSTALACIÓN DE MAQUINARIA NUEVA.

b).- OBRERO-PATRONALES COLECTIVOS JURÍDICOS.- SON - AQUELLOS CONFLICTOS QUE TIENEN EL MISMO ORIGEN QUE LOS ANTERIORES, COMO LA VIOLACIÓN DEL CONTRATO O RELACIÓN DEL TRABAJO, QUE EN ESTE CASO SE TRATA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SE DESARROLLA ENTRE UN SINDICATO DE TRABAJADORES Y UNO O MÁS PATRONES.

c).- OBRERO-PATRONALES COLECTIVOS ECONÓMICOS.- ESTOS CONFLICTOS SON DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SON MANIFESTACIONES DE LA LUCHA DE CLASES Y SE DA ENTRE UN GRUPO DE TRABAJADORES O SINDICATO Y UNO O VARIOS PATRONES, ENCAMINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CONDICIONES DE TRABAJO O MODIFICACIÓN DE LAS VIGENTES. ESTOS CONFLICTOS SE CARACTERIZAN POR EL CESE COLECTIVO O LA AMENAZA DE HUELGA EN EL CENTRO DE TRABAJO, SEA QUE LA CAUSA DEL CONFLICTO AFECTE DIRECTAMENTE A LOS INTERESADOS.

d).- INTEROBREROS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.- SON LAS CONTROVERSIAS QUE SE DAN CON MOTIVO DEL CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO O DE HECHOS RELACIONADOS CON ELLOS, REVISTEN UNA DOBLE NATURALEZA; INDIVIDUALES CUANDO EL CONFLICTO SE PO-

LARIZAN ENTRE LOS TRABAJADORES Y COLECTIVOS SI EL PROBLEMA SE ENTABLA ENTRE UNO O VARIOS TRABAJADORES Y UN SINDICATO O ENTRE AGRUPACIONES SINDICALES, DENOMINANDOSE ENTONCES EL CONFLICTO INTERSINDICAL, ESTOS CONFLICTOS SON ESCENCIALMENTE JURÍDICOS, NUNCA TIENEN CAUSALES ECONÓMICAS.

LOS CONFLICTOS INTEROBREROS INDIVIDUALES POCAS VECES SE PRESENTAN EN LA VIDA LABORAL, EN CAMBIO LOS INTERSINDICALES SON FRECUENTES, LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE SON COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTOS CONFLICTOS, Y RESUELVEN SOBRE DERECHOS PARA ADMINISTRAR EL CONTRATO COLECTIVO, PARA LA ELABORACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS.

E).- INTERPATRONALES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, -- SON LAS DIFERENCIAS ENTRE PATRONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO, PUEDEN SER INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, ES DECIR, ENTRE PATRONES INDIVIDUALMENTE Y ÉSTOS CON AGRUPACIONES PATRONALES O NADA MÁS ENTRE ÉSTAS, SU NATURALEZA ES ESCENCIALMENTE JURÍDICA, Y POR LO REGULAR ESTOS CONFLICTOS NUNCA SE DAN.

LOS CONFLICTOS QUE NECESARIAMENTE REQUIEREN DE LA ATENCIÓN JURISDICCIONAL, SON:

- I.- LOS OBRERO-PATRONALES INDIVIDUALES JURÍDICOS E INDIVIDUALES ECONÓMICOS.
- II.- LOS OBRERO-PATRONALES COLECTIVOS JURÍDICOS.
- III.- LOS OBRERO-PATRONALES COLECTIVOS ECONÓMICOS.

LOS CONFLICTOS QUE VAN A REQUERIR DE LA ATENCIÓN AD

MINISTRATIVA SON:

1o.- INTEROBREROS: INDIVIDUALES O COLECTIVOS.

2o.- INTERPATRONALES: INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- FORMAS DE SOLUCION DE LOS CONFLICTOS LABORALES.

A PARTIR DE LAS LEYES REVOLUCIONARIAS Y DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LOS CONFLICTOS FUERON DIRIMIDOS POR LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA APLICACIÓN DE ESTOS DOS SISTEMAS EN LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO, SOLAMENTE VINO A SIGNIFICAR EN LA PRÁCTICA, LA SUBSTITUCIÓN DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN CONFLICTO, POR QUIENES INTERVENÍAN EN LA CONCILIACIÓN Y EJERCÍAN EL ARBITRAJE, PARA DECIDIR IMPARCIALMENTE EL CONFLICTO.

POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN SE LLEGABA A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y POR EL ARBITRAJE LA SUBSTITUCIÓN DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN CONFLICTO, Y SE EFECTUABA A TRAVÉS DE UN TERCERO, QUE DECIDÍA EL CONFLICTO PARA CONSERVAR EL EQUILIBRIO ENTRE AQUELLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PERSONAS EN PUGNA Y DEL FONDO DE CONTROVERSIAS LABORALES, SU FUNCIÓN ERA OBJETIVA.

A).- LA CONCILIACIÓN EN LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO.

SE VA A DEFINIR COMO EL ACUERDO QUE TAMBIÉN CON LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO TIENE LUGAR ENTRE LAS PARTES QUE DISCUTEN ACERCA DE SUS DERECHOS EN UN CASO CONCRETO, SE CARACTERIZA POR EL HECHO DE QUE LAS PARTES DISCUTEN LIBREMENTE ENTRE SÍ, LA CUESTIÓN QUE LES INTERESA, TRATANDO DE LLEGAR A UN

ACUERDO. LA CONCILIACIÓN ES SIMPLEMENTE UN PROCEDIMIENTO DE AVENIENCIA, YA QUE INCLUYE EN LA PRÁCTICA NO SOLO LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO, SINO QUE TAMBIÉN UNA CONCESIÓN O RENUNCIACIÓN RECÍPROCA DE DERECHOS, AUNQUE CONFORME A NUESTRA LEGISLACIÓN, LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS OBREROS ES NULA.

LA FUNCIÓN CONCILIATORIA LE CORRESPONDE A LAS JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y LAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, ASÍ COMO AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y A LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE LOS CONFLICTOS EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

b).- EL ARBITRAJE EN LOS CONFLICTOS LABORALES.

EL ARBITRAJE CONSISTE EN LA FACULTAD JURISDICCIONAL QUE LAS PARTES LE CONFIEREN, POR SU PROPIA VOLUNTAD A SIMPLES PARTICULARES, CON EL FIN DE QUE JUZGUEN DETERMINADOS CONFLICTOS.

EL ARBITRAJE ES DISTINTO DE LA CONCILIACIÓN, YA QUE EL ARBITRO PUEDE SER ELEGIDO ESPECIALMENTE PARA UN CASO CONCRETO DESIGNADO DE ANTEMANO POR UN CONVENIO DE ARBITRAJE O IMPUESTO POR LA LEY, PERO QUE POSEE ESPECIALMENTE EL DERECHO DESPUÉS DE ESCUCHAR A LOS INTERESADOS Y DE FORMULAR UNA OPINIÓN EMITIRÁ UNA SENTENCIA O LAUDO.

c).- EL PROCEDIMIENTO EN LOS CONFLICTOS LABORALES.

LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, CUANDO SE LLEVAN AL TERRENO JURISDICCIONAL QUEDAN SUJETOS A CIERTAS FORMALIDADES PROCESALES PARA SU DECISIÓN, POR LOS TRIBUNALES LABORALES QUE EN NUESTRO DERECHO SE DENOMINAN JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO HAN REQUERIDO DE NORMAS ESPECIALES PARA SU TRAMITACIÓN Y DECISIÓN, EN CONSIDERACIÓN A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, AL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y - REGLAS CONSTITUYEN EL DERECHO PROCESAL LABORAL PARA DAR SOLU CIÓN A LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO EN GENERAL.

CAPITULO III:

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO.

- 1.- ORIGEN DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO.
- 2.- AUTORIDADES DEL TRABAJO CONFORME EL ARTÍCULO 334 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1951.
- 3.- AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.
- 4.- LOS SERVICIOS SOCIALES DEL TRABAJO.

1.- ORIGEN DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO.

LA CRECIENTE COMPLEJIDAD DE LOS PROBLEMAS DEL TRABAJO, HAN REQUERIDO DE ÓRGANOS ESPECIALES PARA SU APLICACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO SON OFICINAS, DEPARTAMENTOS, SECRETARÍAS, MINISTERIOS, INSPECTORES, ETC., EN DOS PALABRAS : AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

EN NORTEAMÉRICA COMO EN EUROPA FUERON LOS PRIMEROS EN CREAR DEPARTAMENTOS DEL TRABAJO, EN LOS ESTADOS UNIDOS EMPEZARON A FUNCIONAR OFICIALMENTE LAS OFICINAS DESDE 1869, Y EL DESARROLLO QUE OBTUVIERON EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FUE DE TAL NATURALEZA Y CON TAN BUENOS RESULTADOS QUE EN 1884 EL CONGRESO DE WASHINGTON APROBÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA FEDERAL QUE EN LA ACTUALIDAD, DEPENDE DEL MINISTERIO RESPECTIVO, CREADO EN CONSECUENCIA DE LA CANTIDAD CADA DÍA MÁS CONSIDERABLE DE LABORES QUE TIENE A SU CARGO ESE DEPARTAMENTO DE ESTADO.

LA OFICINA DE TRABAJO FUE CREADA EN FRANCIA, EN 1891 Y SE ENCUENTRA ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMERCIO, ENGLA TERRA CUENTA CON UNA OFICINA DEL TRABAJO DESDE 1887, QUE FORMA UNA DE LAS SECCIONES DEL BOARD OF TRADE, EN ALEMANÍA SE ORGANIZÓ LA OFICINA DEL TRABAJO EN 1901-1902 Y EN ITALIA EN 1903, EN HOLANDA EXISTEN CÁMARAS DE TRABAJO FUNDADAS CON LA LEY DE 1897 Y EN ESPAÑA EL INSTITUTO DEL TRABAJO, INICIADO POR EL ILUSTRE TRATADISTA DON FRANCISCO CANALEJAS, Y POR ÚLTIMO EN BÉLGICA SE INSTITUYÓ LA OFICCE DU TRAVAIL EN 1894.

EN MÉXICO COMO CONSECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN, LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO NACE FORMALMENTE CON LA LEY DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1911 PROMULGADA POR EL PRESIDENTE

TE FRANCISCO I. MADERO, EN LA CUAL SE CREÓ EL DEPARTAMENTO -
DEL TRABAJO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FOMENTO,

AUNQUE ANTERIORMENTE EN EL ASPECTO LEGISLATIVO SE
HABÍAN PROMULGADO LAS SIGUIENTES LEYES: EN YUCATÁN EL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 1914 POR ELEUTERIO AVILA, LA LEY DE ALVARADO -
DEL 14 DE MAYO Y LA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1915, EXPEDIDAS
POR EL PROPIO SALVADOR ALVARADO, LAS CUALES FUERON CREADORAS
POR PRIMERA VEZ EN EL PAÍS DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO, --
DESDE AQUÍ FUE EMPLEADA LA PALABRA JUNTA DE CONCILIACIÓN, MA
NUEL M. DIÉGUEZ EN JALISCO, PROMULGA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE -
1914 UNA LEY EN LA QUE ESTABLECE EL DESCANSO DOMINICAL Y LA
JORNADA DE 9 HORAS, POSTERIORMENTE MANUEL AGUIRRE BERLANGA -
EXPIDE LOS DECRETOS DEL 7 DE OCTUBRE DE 1914 Y EL 28 DE DI--
CIEMBRE DE 1915,

2.- AUTORIDADES DEL TRABAJO CONFORME AL
ARTICULO 334 DE LA LEY FEDERAL -
DEL TRABAJO DE 1931,

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, EN SU ARTÍCULO
334 ENUMERA A LAS AUTORIDADES A QUIENES COMPETE LA APLICACIÓN
DE LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- "I.- JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACIÓN,
- II.- JUNTAS CENTRALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,
- III.- JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN,
- IV.- JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,

V.- INSPECTORES DEL TRABAJO.

VI.- COMISIONES ESPECIALES DEL TRABAJO MÍNIMO, Y

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA", (1).

LA LEY FUE EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y -
PROMULGADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 18 DE AGOSTO
DE 1931 Y SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL MISMO MES Y AÑO
Y ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

3.- AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 523 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENTRÓ EN VIGOR DES
DE EL 1º DE MAYO DE 1970 Y CONSIGNA EN SUS TEXTOS LOS PRINCI-
PIOS DE EQUILIBRIO Y JUSTICIA SOCIAL EN LAS RELACIONES LABORA
LES.

BAJO EL TÍTULO DE AUTORIDADES Y SERVICIOS SOCIALES,
SE MENCIONAN TANTO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO A -
LAS SOCIALES, Y TAMBIÉN A LAS JURISDICCIONALES EN EL ARTÍCULO
523, QUE A LA LETRA DICE:

"LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL TRABAJO, COMPETEN
EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES:

(1). NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MÉXICO 1931 P.P. 114 - -
115.

- I.- A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
- II.- A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
Y EDUCACIÓN PÚBLICA,
- III.- A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,
- IV.- A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO,
- V.- DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN
Y ADIESTRAMIENTO,
- VI.- A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO,
- VII.- A LAS COMISIONES NACIONALES Y REGIONALES DE LOS
SALARIOS MÍNIMOS,
- VIII.- A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS,
- IX.- A LAS JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIA--
CIÓN,
- X.- A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,
- XI.- A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRA
JE, Y
- XII.- AL JURADO DE RESPONSABILIDADES." (2),

(2). TRUEBA URBINA ALBERTA, Y JORGE TRUEBA BARRERA, NUEVA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA, EDIT. PORRÚA MÉXICO
1975.

LAS NORMAS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO EN NUESTRO PAÍS SON EMINENTEMENTE SOCIALES, PUES SU SENTIDO NO SOLO ES PROTECCIONISTA DE LOS TRABAJADORES, SINO TAMBIÉN REIVINDICATORIA.

ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES LABORALES QUE SE INCLUYEN EN EL PRECEPTO DE LA LEY LABORAL ANTERIORMENTE TRANSCRITO, TAMBIÉN SE CONSIGAN AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, COMO SON LAS JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN, Y LAS JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS SOCIALES CON FUNCIONES LABORALES SON:

LAS COMISIONES NACIONALES Y REGIONALES DE LOS SALARIOS MÍNIMOS Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, ESTAS AUTORIDADES CONTITUYEN ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN LABORAL Y POR CONSIGUIENTE QUEDAN UBICADAS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

4.- LOS SERVICIOS SOCIALES DEL TRABAJO.

TAMBIÉN SON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS SOCIALES - EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE EMANAN DEL PODER POLÍTICO, TIENEN FUNCIONES DE CARÁ

TER PÚBLICO, AUNQUE POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN, TAMBIÉN EJERCEN FUNCIONES SOCIALES.

LOS SERVICIOS SOCIALES DEL TRABAJO TIENEN POR OBJETO SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE LOS TRABAJADORES, QUE SON LOS COMPONENTES DE LA CLASE DESPOSEÍDA FRENTE A SUS EXPLOTADORES.

EN LA CUESTIÓN SOCIAL PARTICIPAN DOS CLASES QUE -- SON LA OBRERA Y LA EMPRESARIAL, QUIENES CONTITUYEN LOS DOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, LAS NORMAS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO EN NUESTRO PAÍS SON EMINENTEMENTE SOCIALES YA QUE SU -- FUNCIÓN PRINCIPAL ES PROTEGER A LOS TRABAJADORES.

CAPITULO IV:

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DERECHO LABORAL Y SUS FUNCIONES:

- 1.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 2.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- 3.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.
- 5.- DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.
- 6.- INSPECCIÓN DEL TRABAJO.
- 7.- JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN.
- 8.- JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- 9.- JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- 10.- JURADO DE RESPONSABILIDADES.

1.- LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL FUE CREADA POR EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1940, - LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO EMPEZARON A ORGANIZARSE EL 13 DE DICIEMBRE DE 1911, DEBIDO A LA NECESIDAD DE -- QUE EXISTIERA UN ORGANISMO ENCARGADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, POR ESE MOTIVO SE CREO EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO COLONIZACIÓN E INDUSTRIA.

MÁS TARDE LA REVOLUCIÓN POR EL DECRETO DE LA PRIMERA JEFATURA, EXPRESÓ EL 4 DE DICIEMBRE DE 1914 SU RESOLUCIÓN DE MEJORAR LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES POR MEDIO DE UNA SERIE DE LEYES APROPIADAS. DICHA RESOLUCIÓN FUE REITERADA EXPRESAMENTE EN EL CONVENIO CELEBRADO EN LOS PRIMEROS MESES DE 1915, ENTRE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO POR VENUSTIANO CARRANZA Y LOS DE LAS AGRUPACIONES OBRERAS QUE RECONOCÍAN COMO CENTRO LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL. EN DICHO CONVENIO LAS AGRUPACIONES SE COMPROMETIERON A COOPERAR DIRECTA Y EFECTIVAMENTE - CON EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN, MÁS TARDE LA PRIMERA MAGISTRATURA DESCONOCIÓ EL PACTO Y DICTÓ ALGUNAS DISPOSICIONES PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES.

DESPUÉS, EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO REDACTÓ EL ARTÍCULO 123, BASE FUNDAMENTAL DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE EL TRABAJO, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CONSAGRÓ LOS POSTULADOS DE REIVINDICACIÓN SOCIAL, POR LO QUE SE HABÍA LUCHADO, PERO EN AQUELLA ÉPOCA LOS PROBLEMAS LABORALES ERAN CADA VEZ - MÁS NUMEROSOS Y SERIOS, POR ESO LA LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO DE 1917, ELEVÓ EL RANGO ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS - DEL TRABAJO A DEPARTAMENTOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE

FOMENTO.

PARA CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS DEL ARTÍCULO 123 - LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS HICIERON USO DE LAS FACULTADES QUE ÉSTE LES CONCEDÍA, CREANDO DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ATENDER LOS PROBLEMAS DEL TRABAJO, NACIENDO ASÍ LAS JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INTEGRADAS POR REPRESENTANTES OBREROS, PATRONALES Y GUBERNAMENTALES.

POR OTRA PARTE, PARA PROTEGER A LA CLASE TRABAJADORA - EN LA CONSTITUCIÓN SE INCORPORARON NORMAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL QUE COMPLETARON EL CUADRO IDEOLÓGICO Y JURÍDICO DE ESOS PROPÓSITOS.

LA LEGISLACIÓN NO SE DETUVO EXCLUSIVAMENTE EN PRECEPTOS QUE VERSARAN SOBRE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DEL TRABAJO, COMO LA DURACIÓN DE LA JORNADA, EL SALARIO, SINDICALIZACIÓN, HUELGAS Y PAROS SINO QUE CUIDO EN FORMA CLARA E INSISTENTE LA SALUD Y VIDA DEL TRABAJADOR, CONSIGNANDO DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER ENCINTA, PROHIBIENDO EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 12 AÑOS, EL SERVICIO GRATUITO DEL EMPLEO, NEGÓ EL VALOR DE TODO PACTO EN QUE SE ESTABLECIERON NORNADAS INHUMANAS, HABITACIONES A OBREROS, Y EN DETERMINADAS SITUACIONES TAMBIÉN IMPULSÓ LA EXPEDICIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD, OBLIGANDO A LOS PATRONES A ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES.

LA DIVERSA ANTURALEZA DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO PROVOCÓ PROBLEMAS DE COMPETENCIA Y DE INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, EN LOS CASOS EN QUE TRASCENDÍA EN ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CUYAS LEYES DE TRABAJO NO PODÍAN RESOLVER DICHS PROBLEMAS, MOTIVANDO QUE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1927 SE EXPIDIERA UN DECRETO QUE CREO LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS JUNTAS REGIONALES DE

CONCILIACIÓN QUE FUERAN NECESARIAS; ÉSTE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DEL MISMO MES Y AÑO: EL DECRETO PREVINO QUE ESTA JUNTA FEDERAL SE INTEGRARÍA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONES Y UNO NOMBRADO POR LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EL REGLAMENTO DE ESTAS JUNTAS, FUE DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1927 Y PUBLICADO EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO.

DE ACUERDO CON LA NUEVA SITUACIÓN CONSTITUCIONAL, EL 18 DE AGOSTO DE 1931, SE PROMULGÓ LA ACTUAL LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRECISANDO CON AMPLITUD QUIENES ERAN LAS AUTORIDADES A CUYO CARGO QUEDABAN LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO, REGLAMENTÁNDOSE TAMBIÉN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBÍAN OBSERVARSE EN LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS LABORALES.

LA REFORMA A QUE ME HE REFERIDO TUVO OTRO EFECTO DE SINGULAR IMPORTANCIA: QUE SE INDEPENDIZARA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, VOLVIÉNDOLO AUTÓNOMO Y DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DEL PODER EJECUTIVO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1933, SEGÚN DECRETO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1932, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 15 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. ESTA ESTRUCTURA, QUE SE CONSIGNÓ EN EL REGLAMENTO DEL NUEVO DEPARTAMENTO, IMPUSO LA NECESIDAD DE EXPEDIR NUEVOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL TRABAJO, AGENCIAS DE COLOCACIONES; LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES PARA MUJERES Y MENORES; HIGIENE DEL TRABAJO; INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, EN EL PERÍODO 1932-1934.

EL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO, EL EJERCICIO DE SUS DEBERES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO EL NOTORIO DESARROLLO INDUSTRIAL, PROVOCÓ LA AGRUPACIÓN DE GRANDES MASAS DE OBREROS, GENERANDO NUEVOS PROBLEMAS, POR LO QUE EL

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, QUE FUERA EFICIENTE EN SU TIEMPO, YA RESULTABA INSUFICIENTE PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES. FUE POR ESO QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940 SE REFORMÓ NUEVAMENTE LA LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO PARA CREAR LA ACTUAL SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REFORMA QUE ENTRÓ EN VIGOR EN 11 DE ENERO DE 1941.

ASÍ LA FACULTAD QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PRINCIPALMENTE ES LA VIGILANCIA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR EN LAS DIVERSAS RAMAS DE LAS INDUSTRIAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EN MATERIA LABORAL, PROCURANDO LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PATRONES Y OBREROS A FIN DE PREVENIR LOS CONFLICTOS QUE PUDIERON SUSCITARSE ENTRE AMBAS PARTES Y, CUANDO TALES CONFLICTOS LLEGASEN A OCURRIR, AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS PARA PROPONER ADMINISTRATIVAMENTE SOLUCIONES CONCILIATORIAS.

DESDE SU CREACIÓN COMO SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ÉSTA DEPENDENCIA HA VIGILADO QUE SE CUMPLAN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL Y HA PROPUESTO A TRAVÉS DE DISTINTOS TITULARES, REFORMAS AL MENCIONADO ARTÍCULO Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LAS NECESIDADES URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL ORIGINARON LA CREACIÓN DE ESTA SECRETARÍA POR REFORMAS A LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, PROMOVIDO POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO.

LA REFORMA TEXTUALMENTE DICE:

"ARTÍCULO 10.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10. Y 110. DE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, LOS CUALES

QUÉDARON EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1o.- PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ÓRDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN Y PARA EL ESTUDIO Y -- PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONJUNTO QUE EN CORTOS RAMOS DEBE SEGUIRSE, ASÍ COMO PARA PROMOVER Y GESTIONAR LO CONVENIENTE, HABRÁ LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO:

SECRETARIA DE GOBERNACION.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
SECRETARIA DE ECONOMIA NACIONAL.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.
SECRETARIA DE ASISTENCIA PUBLICA.
SECRETARIA DE MARINA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA.
DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDIGENAS.
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 2o.- SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

IX.- ORGANIZACIÓN, FOMENTO Y VIGILANCIA DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EXCEPTUANDO LAS DE CONSUMO FOR

MADAS POR TRABAJADORES.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.-,ESTA REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1941.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA NACIONAL PASARÁ A LA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, TODOS LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE COOPERATIVAS DE CONSUMO FORMADOS POR TRABAJADORES, ASÍ COMO EL PERSONAL Y MUEBLES DE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES" (1).

A).- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EJERCE LA POLÍTICA SOCIAL,, NO LA JUSTICIA SOCIAL, QUE ES DISTINTA - EN LAS RELACIONES LABORALES, DE MANERA QUE LA FUERZA POLÍTICA DE LA MISMA ES EVIDENTE, ASÍ COMO SU SISTEMÁTICA INTERVENCIÓN CONCILIATORIA EN LOS CONFLICTOS COLECTIVOS Y EN ALGUNOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS CUALES DEBERÁ SER VISIBLE LA TENDENCIA TUTELAR DE LA SECRETARÍA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, PARA DEMOSTRAR QUE NO EXISTE IDENTIFICACIÓN ENTRE EL CAPITAL Y EL PODER PÚBLICO.

B).- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL TIENE

(1). REVISTA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL No. 1301 MÉXICO 1978, P.P, 35, 36, 37 Y S.S.

A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

"ARTÍCULO 15.- A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN SUS REGLAMENTOS.

II.- PROCURAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

III.- INTERVENIR EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS NACIONALES QUE VAYAN A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO EN COOPERACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO Y RELACIONES EXTERIORES.

IV.- INTERVENIR EN LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

V.- ESTABLECER BOLSAS FEDERALES DE TRABAJO Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO.

VI.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DE LAS COMISIONES QUE SE FORMEN PARA REGULAR LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES QUE SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

VII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES OBRERAS

PATRONALES Y PROFESIONALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE SE --
AJUSTEN A LAS LEYES,

VIII.- ESTUDIAR Y ORDENAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E
HIGIENE INDUSTRIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES
Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO,

IX.- MANEJAR LA PRODURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA
DEL TRABAJO.

X.- ORGANIZAR Y PATROCINAR EXPOSICIONES Y MUSEOS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

XI.- INTERVENIR EN LOS CONGRESOS Y REUNIONES INTERNA
CIONALES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE RELACIO
NES EXTERIORES.

XII.- LLEVAR LAS ESTADÍSTICAS GENERALES CORRESPONDIE
NTE A LA MATERIA DEL TRABAJO.

XIII.- INTERVENIR EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL -
SEGURO SOCIAL.

XIV.- ESTUDIAR Y PROYECTAR PLANES PARA IMPULSAR LA OC
UPACIÓN EN EL PAÍS.

XV.- LOS DEMÁS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y
REGLAMENTOS".

c).- ACTIVIDADES PROCESALES.

ENTRE LAS FUNCIONES TÍPICAMENTE PROCESALES DE LA SECRETARÍA SE ENCUENTRAN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EN EL PROCESO RESPECTIVO PARA LA DECLARACIÓN OFICIAL DE OBLIGATORIEDAD DE LOS CONTRATOS LEY Y REGLAMENTOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

D).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

"AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE CON FECHA 10. DE MARZO DE 1977, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CONFORME AL CUAL HA VENIDO DESEMPEÑANDO SUS ACTIVIDADES.

QUE POR DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 1978, FUE REFORMADA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE EMPLEO CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, SEGURIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO POR LO QUE ATAE A LA FEDERACIÓN DE NUEVAS RAMAS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DERIVÁNDOSE DE ELLO, CONSECUENTEMENTE, NUEVAS ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN -

SOCIAL.

QUE ASÍ MISMO, LA DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL TRABAJO, TIENDE A FACILITAR A LOS TRABAJADORES EL PLANTEAMIENTO Y LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS LABORALES EN EL PROPIO LUGAR EN QUE DESEMPEÑAN SU TRABAJO HACE INDISPENSABLE CONTAR CON LOS ÓRGANOS Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS ADECUADAS.

QUE PARA LOS EFECTOS QUE ANTECEDEN, SERÍA NECESARIO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS: 3, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37 Y DEROGAR LA FRACCIÓN VI DEL 20, ASÍ COMO EL 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL -- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10- DE MARZO DE 1977 Y CON SECUENTEMENTE, CAMBIAR EL ORDEN DEL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE RESULTA MÁS CONVENIENTE EXPEDIR UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA DEPENDENCIA, A FIN DE QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE ATENDER ADECUADAMENTE LOS PROBLEMAS LABORALES -- DEL PAÍS DE CONFORMIDAD CON LAS RECIENTES REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PREÁMBULO DEL DECRETO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON FUNDAMENTO EN -

LOS ARTÍCULOS 18 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA REFORMA ADMINISTRATIVA QUE PROMUEVE EL EJECUTIVO FEDERAL, SE CONCIBE COMO UNA ACCIÓN PARTICIPATIVA, PERMANENTE SISTEMÁTICA QUE BUSCA IMPRIMIR MAYOR RACIONALIDAD Y DINAMISMO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE DEBE VINCULARSE, - AL PROCESO DE DESARROLLO DEL PAÍS, QUE ES CONVENIENTE ASÍ MISMO, MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y -- PREVISIÓN SOCIAL, A FIN DE VINCULAR EN UNA SOLA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

QUE PARA TAL EFECTO, ES INDISPENSABLE MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CITADA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EXPEDIDO EL 2 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DEL MISMO MES;

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

R E G L A M E N T O :

CAPITULO I.

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA Y DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 1o.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2o.- LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL SECRETARIO DE ESTADO, QUIEN PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO, PODRÁ DELEGAR FACULTADES EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS -- SIN PERDER POR ELLO LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO DIRECTO. LOS ACUERDOS RELATIVOS A DELEGACIÓN DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 3o.- PARA AUXILIAR AL SECRETARIO EN EL ESTUDIO Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS CORRESPONDE ATENDER A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LA COMPETENCIA DE ÉSTA SE EJERCITARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

SUBSECRETARÍA "A",

SUBSECRETARÍA "B", Y

OFICIALÍA MAYOR.

DIRECCIONES GENERALES:

DE ADMINISTRACIÓN;

DE ASUNTOS INTERNACIONALES;

DE ASUNTOS JURÍDICOS;

DE CONCILIACIÓN;

DE CONTROL;

DE CONVENCIONES;

DE DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO;

DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO;

DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN;
DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO;
DE PRODUCTIVIDAD Y ASUNTOS ECONÓMICOS;
DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN; Y
DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANISMOS COOPERATIVOS.

UNIDADES ESPECIALES:

COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE BIENESTAR Y -
DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO.

ORGANOS DESCONCENTRADOS:

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL -
TRABAJO;

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO;

PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; Y

UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y -
ADIESTRAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REALIZARÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA PARA -- TAL EFECTO, EN CADA PROGRAMA SE PRECISARÁ LA PARTICIPACIÓN -- QUE CORRESPONDA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA; Y LA QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y RESPECTIVAS CORRESPONDA A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 50.- EL SECRETARIO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASIGNEN A LA SECRETARÍA. DE DICHAS FACULTADES, LAS SIGUIENTES SERÁN NO DELEGABLES:

I.- FIJAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA DE LA SECRETARÍA Y COORDINAR Y EVALUAR LA DEL SECTOR CORRESPONDIENTE; TODO ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PARA TAL EFECTO PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS NACIONALES, OBJETIVOS Y METAS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

II.- APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA Y LOS DEL SECTOR CORRESPONDIENTE Y REMITIRLOS A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

III.- APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE LOS DEL SECTOR CORRESPONDIENTE Y REMITIRLAS A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

IV.- SOMETER AL ACUERDO DEL PRESIDENTE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LA SECRETARÍA Y AL SECTOR CORRESPONDIENTE;

V.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y FUNCIONES ESPECIALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LE CONFIERA E INFORMARLE OPORTUNAMENTE SOBRE EL PARTICULAR;

VI.- PROPONER AL JEFE DEL EJECUTIVO FEDERAL LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEYES Y DE REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA Y DEL SECTOR RESPECTIVO.

VII.- DAR CUENTA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LUEGO QUE ESTÉ ABIERTO EL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL ESTADO QUE GUARDE SU RAMA E INFORMAR A CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS QUE LO INTEGRAN, ACERCA DE LA MATERIA QUE SE RELACIONE CON LA LEY O EL NEGOCIO QUE RESPECTO A LA SECRETARÍA SE ENCUENTREN EN DISCUSIÓN, SIEMPRE QUE SEA REQUERIDO PARA ELLO;

VIII.- REFRENDAR, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA -- CONSTITUCIONALES, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

IX.- REPRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS JUICIOS CONSTITUCIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO;

X.- PRESIDIR LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE LA INTEGRAN;

XI.- INTEGRAR LAS COMISIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA;

XII.- DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SUBSECRETARIOS Y OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO DEL RESTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROGRAMAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA;

XIII.- EXPEDIR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y DISPONER DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN;

XIV.- CREAR, SUPRIMIR O MODIFICAR DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES FEDERALES Y CUALQUIER OTRA UNIDAD FORÁNEA EN EL

NÚMERO , UBICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE JUZGUE CONVENIENTE, MEDIANTE ACUERDOS QUE SERÁN PUBLICADOS EN EL - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN;

XV.- INTERVENIR EN LA INTEGRACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN;

XVI.- HACER, EN SU CASO, LAS DESIGNACIONES A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN - PÚBLICA FEDERAL;

XVII.- INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS QUE INCLUYAN MATERIAS EN LA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA A SU CARGO;

XVIII.- RESOLVER EN DEFINITIVAS LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LO RELATIVO A NULIDAD O REVOCACIÓN DE SOLUCIONES DICTADAS EN LA SECRETARÍA.

XIX.- RESOLVER EN DEFINITIVA LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVOS DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y

XX.- LAS DEMÁS QUE CON CARÁCTER DE NO DELEGABLE LE CONFIEREN EXPRESAMENTE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO II.

DE LA COMPETENCIA DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS.

ARTÍCULO 60.- COMPETE A LAS SUBSECRETARÍAS:

COORDINAR ENTRE SÍ LAS LABORES ENCOMENDADAS A SU CARGO,

LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE LES ENCOMIENDE EL SECRETARIO, ASÍ COMO ACORDAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE EL PROPIO TITULAR,

ARTÍCULO 70.- AL FRENTE DE CADA UNA DE LAS DOS SUBSECRETARÍAS HABRÁ UN SUBSECRETARIO,

ARTÍCULO 80.- CORRESPONDE A LOS SUBSECRETARIOS:

I.- ACORDAR CON EL SECRETARIO DE LOS PROGRAMAS Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD,

II.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE EL SECRETARIO -- LES ENCOMIENDE Y MANTENERLO SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;

III.- FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS Y DE PRESUPUESTOS QUE LES CORRESPONDA,

IV.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLOS QUE LES SEAN SEÑALADOS POR DELEGACIÓN O LES CORRESPONDA POR SUPLENCIA;

V.- EN SU CASO, EXPEDIR CERTIFICACIONES SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

VI.- RECIBIR EN ACUERDO ORDINARIO A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONCEDER AUDIENCIA AL PÚBLICO; TODO ELLO CONFORME A LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE -

PROCEDIMIENTOS QUE EXPIDA EL SECRETARIO;

VII.- VIGILAR QUE CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN TODOS LOS ASUNTOS A ELLOS ASIGNADOS;

VIII.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LES SEA REQUERIDA POR OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS A ESTE RESPECTO, Y

IX.- AQUELLAS QUE LES SEÑALE EL TITULAR Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES;

CAPITULO III.

DE LA COMPETENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 9o.- COMPETE A LA OFICIALÍA MAYOR:

LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO, ASÍ COMO PROVEER SOBRE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LOS ALINEAMIENTOS GENERALES FIJADOS POR EL PROPIO TITULAR.

ARTÍCULO 10o.- AL FRENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR, HABRÁ UN OFICIAL MAYOR QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ACORDAR CON EL SECRETARIO LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD;

II.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE EL SECRETARIO LE ENCOMIENDE Y MANTENERLO INFORMADO AL RESPECTO;

III.- FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS Y DE PRESUPUESTOS QUE LE CORRESPONDA;

IV.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO VIGILAR SU EJERCICIO Y PROPONER LAS MODIFICACIONES QUE AMERITE VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;

V.- AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO Y PRESENTAR AL SECRETARIO AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR EL, CONFORME A LA LEY O AL PRESENTE REGLAMENTO;

VI.- SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL CONTABLE Y FINANCIERA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

VII.- INFORMAR A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO ANTES DEL ÚLTIMO DE FEBRERO DE CADA AÑO, EL MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA DEUDA PÚBLICA FLOTANTE;

VIII.- ESTABLECER Y VIGILAR LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, CONTABILIDAD, RECURSOS MATERIALES, FISCALIZACIÓN CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO,

IX.- DIRIGIR Y RESOLVER, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE EL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA;

X.- PARTICIPAR, EN UN CASO, EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

XI.- ESTABLECER Y VIGILAR LOS SISTEMAS DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

XII.- MANTENER AL CORRIENTE EL ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES Y VIGILAR SU DIFUSIÓN;

XIII.- PROPONER AL SECRETARIO LA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN EN SU CASO, DE QUIENES DEBEN REPRESENTAR A LA SECRETARÍA ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

XIV.- IMPONER, REDUCIR O REVOCAR DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE EL SECRETARIO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HAGA ACREEDOR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA;

XV.- RECIBIR EN ACUERDO A LOS DIRECTORES Y CONCEDER AUDIENCIA AL PÚBLICO; TODO ELLO CONFORME A LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO QUE EXPIDA EL SECRETARIO.

XVI.- PROPONER AL SECRETARIO LA DELEGACIÓN EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, DE FACULTADES QUE TENGA ENCOMENDADAS;

XVII.- COORDINAR LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, CONGRESOS Y MUSEOS PATROCINADOS POR LA SECRETARÍA;

XVIII.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE SEA REQUERIDA POR OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL EJECUTIVO FEDERAL O POR DE LA PROPIA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO;

XIX.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE Y DE LAS COMISIONES QUE SE FORMEN PARA RE

GULAR LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES QUE SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL; Y

XX.- AQUELLAS QUE LE SEÑALE EL TITULAR Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO IV.

DE LA COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 11o.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

I.- ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, DE ARCHIVO Y DE CORRESPONDENCIA DE QUE DISPONGA LA SECRETARÍA PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

II.- ATENDER LO INHERENTE AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, A SU CONTABILIDAD Y MANEJO DE FONDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS;

III.- ESTABLECER EL SISTEMA DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y QUEJAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO; Y

IV.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LÉY ENCOMIENDE A LA SECRETARÍA Y QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 12o.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

I.- ATENDER, DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO;

II.- PROMOVER, Y FORTALECER LAS RELACIONES DE MÉXICO CON OTROS PAÍSES EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO SON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, TANTO EN EL ÁMBITO MUNDIAL COMO REGIONAL;

III.- COORDINAR Y ATENDER, DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA Y CONGRESOS, RELACIONES EXTERIORES, LA PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS, REUNIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO; PROMOVER QUE SE REALICEN GESTIONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DE NUESTRO PAÍS A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y A SUS ÓRDENES REGIONALES; VIGILAR LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA MULTILATERAL Y BILATERAL;

IV.- RECABAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA LABORAL A NIVEL INTERNACIONAL, Y TURNARLA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN;

V.- COORDINAR CON LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN PARA MANTENER INFORMADAS A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y A LAS ORGANIZACIONES DE PATRONES Y TRABAJADORES, ACERCA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SOBRE LOS MOVIMIENTOS Y CORRIENTES DE CARÁCTER LABORAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL; Y

VI.- EN GENERAL, LLEVAR A CAVO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

Artículo 12o.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL - DE ASUNTOS JURÍDICOS:

I.- ASESORAR A LOS FUNCIONARIOS Y DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA EN MATERIA JURÍDICA, Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE LE FORMULEN PROCURANDO LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS - EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES;

II.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS PRESIDENCIALES, E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE LE ENCOMIENDEN;

III.- INTERVENIR EN TODAS LAS RECLAMACIONES Y LITIGIOS QUE PUEDAN AFECTAR LOS INTERESES DE LA SECRETARÍA, - INCLUYENDO LA ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE HAGAN A LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA.

IV.- RECOPIRAR Y CONCORDAR LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA Y PROPONER, EN SU CASO, LAS REFORMAS PERTINENTES;

V.- APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR VIOLACIONES A LAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LAS CONTRACTUALES; ASÍ COMO POR VIOLENCIAS A LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA LABORAL. TODOS LOS - - ACUERDOS QUE APLIQUEN SANCIONES DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL DIRECTOR GENERAL;

VI.- RESOLVER LAS CONSULTAS QUE POR ESCRITO SEAN FORMULADAS SOBRE LA MATERIA LABORAL; QUEDANDO AL CRITERIO - DEL DIRECTOR LA DETERMINACIÓN DE LOS CASOS QUE DEBAN PRESENTAR ESE SERVICIO; Y

VII.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS - -

FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDE A LA SECRETARÍA, QUE SEAN -
AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN;

ARTÍCULO 14o.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENE--
RAL DE CONCILIACIÓN:

I.- PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE CONCILIACIÓN -
EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, EXCEPTO EN
LOS CASOS EN QUE ESTE REGLAMENTO U OTRA DISPOSICIÓN DE IGUAL
O SUPERIOR JERARQUÍA LEGAL, FACULTE PARA ELLO A OTRAS ADMINIS-
TRATIVAS;

II.- INTERVENIR Y DAR TESTIMONIO Y FÉ PÚBLICA DE -
LOS CONVENIOS QUE LAS PARTES CELEBRAN CON INTERVENCIÓN DE LA
DIRECCIÓN;

III.- INFORMAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE -
LA SECRETARÍA ACERCA DE LOS ASUNTOS EN QUE HAYA PARTICIPA-
CIÓN, Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
Y

IV.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUN-
CIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA, QUE SEAN AFI--
NES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 15o.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROL:

I.- VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS -
DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA, SE LLEVEN A CABO EN
LA FORMA QUE HAYAN SIDO UTILIZADAS Y CON SUJECCIÓN A LOS PRO-
CEDIMIENTOS APROBADOS;

II.- PRACTICAR AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS DE CON-

FORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA;

III.- INSPECCIONAR EL ESTADO Y CONDICIONES DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA SECRETARÍA;

IV.- INTERVENIR EN LA INVESTIGACIÓN INTERNA DE IRREGULARIDADES QUE COMETE EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, Y EN LO RELACIONADO CON EL USO QUE SE DE A LOS BIENES DE LA MISMA;

V.- VERIFICAR QUE LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN, SE SUJETEN A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS PEDIDOS O CONTRATOS CORRESPONDIENTES; Y

VI.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL SECRETARIO, TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA, QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN;

ARTÍCULO 160.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONVENCIONES:

I.- PREPARAR Y ATENDER LAS CONVENCIONES OBRERO-PATRONALES PARA LA CONCERTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS CONTRATOS -- LEY, ASÍ COMO INTERVENIR EN LA CONCERTACIÓN Y REVISIÓN DE -- LOS CONTRATOS COLECTIVOS EN LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA QUE ESTÉN DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES -- DEL TRABAJO.

II.- INTERVENIR CONCILIATORIAMENTE EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AQUELLOS CONFLICTOS LABORALES -- QUE AFECTEN AL INTERÉS COLECTIVO, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL

SECRETARIO`

III.- INTERVENIR EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMI--
SIONES MIXTAS DE FÁBRICA O INDUSTRIA QUE SE ESTABLEZCA EN LOS
CONTRATOS-LEY Ó EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS`

IV.- CONOCER Y TRAMITAR LAS OPOSICIONES QUE PRESEN--
TEN EMPRESARIOS Y TRABAJADORES CONTRA LA APLICACIÓN OBLIGATO--
RIA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS, EMITIENDO EL DICTÁMEN QUE --
PROCEDA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 415 Y DEMÁS--
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

ARTÍCULO 170.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL--
DE DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO`

I.- DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS -
DELEGACIONES FEDERALES CONFORME A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRI--
CES QUE SEÑALE EL SECRETARIO;

II.- APOYAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE --
LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y DE LAS JUNTAS ESPECIA
LES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ESTABLE
CIDAS FUERA DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA;

III.- FORMULAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA JURIS--
DICCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDE A LAS DELEGACIONES FEDE
RALES Y DEMÁS UNIDADES FORÁNEAS;

IV.- PROMOVER LA UNIFORMIDAD DE CRITERIOS DE LAS--
UNIDADES FORÁNEAS EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES--

V.- EN GENERAL LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUN--
CIONES QUE LA LEY LES ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 180.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO:

I.- ESTUDIAR Y PROMOVER NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO E IMPULSAR LA CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES;

II.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS;

III.- INTERVENIR EN LA VIGILANCIA DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR COORDINANDO ÉSTA ACCIÓN CON LAS QUE DE ACUERDO CON LAS PROPIAS DISPOSICIONES DEBEN EJERCER, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL; Y

IV.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A ESTA SECRETARÍA, QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 190.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN:

I.- MANTENER INFORMADA A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR CORRESPONDIENTE.

II.- ATENDER EL SERVICIO DE RELACIONES PÚBLICAS;

III.- ANALIZAR Y EVALUAR LAS NOTICIAS E INFORMACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU FUENTE DE PROCEDENCIA;

IV.- FORMULAR Y EJERCER PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y - PUBLICITARIOS EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA;

V.- FORMULAR Y EDITAR LA MEMORIA ANUAL Y PRESENTAR AL SECRETARIO EL PROYECTO DE LABORES DE LA SECRETARÍA;

VI.- COORDINAR LA RECOPIACIÓN DE MATERIAL PARA, - LA EDICIÓN DE DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES RELACIONADAS CON -- LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA; Y

VII.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA, QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 20o.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL - DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO,

I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL TRABAJO, CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LOS REGLAMENTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA -- CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES;

II.- FACILITAR INFORMACIÓN TÉCNICA Y ASESORAR A -- LOS TRABAJADORES Y A LOS PATRONOS SOBRE LA MANERA MÁS EFECTIVA DE CUMPLIR LAS NORMAS DE TRABAJO;

III.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES LAS DEFICIENCIAS Y LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO QUE - OBSERVE EN LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTO;

IV.- LLEVAR A CABO EN EL NÚMERO QUE SEA NECESARIO LAS INSPECCIONES INICIALES, PERIÓDICAS, DE VERIFICACIÓN, EX-

TRAORDINARIAS Y DE TODO TIPO EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE JURISDICCIÓN FEDERAL;

V.- REALIZAR LOS ESTUDIOS Y ACOPIAR LOS DATOS QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES Y LOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA PROCURAR LA ARMONÍA ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES;

VI.- CERTIFICAR POR MEDIO DE LOS INSPECTORES FEDERALES DEL TRABAJO, LOS PADRONES RELACIONADOS CON LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES OBRERO-PATRONALES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS - MÍNIMOS, COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y DE OTRAS ELECCIONES QUE REQUIERAN ESA FORMALIDAD;

VII.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE JURISDICCIÓN FEDERAL; Y

VIII.- EN GENERAL LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 21o.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

I.- PROMOVER LA MEJORÍA DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y AMBIENTALES EN QUE SE DESEMPEÑA EL TRABAJO;

II.- ESTABLECER LAS NORMAS EN MATERIA DE MEDICINA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

III.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE -

JURISDICCIÓN FEDERAL Y A LAS REGISTRADAS PROPORCIONARLES CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN;

IV.- ORGANIZAR Y PROPORCIONAR CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA PERSONAL TÉCNICO A NIVEL MEDIO EN MEDICINA, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO;

V.- PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN SOBRE SEGURIDAD, HIGIENE, NUTRICIÓN Y SALUD EN GENERAL DE LOS TRABAJADORES;

VI.- IMPULSAR Y COORDINAR LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE MEDICINA, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO;

VII.- PROMOVER LA DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO;

VIII.- SUGERIR LAS MODIFICACIONES A LAS TABLAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;

IX.- PRACTICAR EXÁMENES DE COMPETENCIA A JEFES DE PLANTA, OPERADORES, FOGONEROS Y EXTENDER LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS;

X.- ORIENTAR E INTERMEDIAR EN LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN PARA TRABAJADORES DISMINUIDOS;

XI.- ELABORAR DICTÁMENES PARA LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO;

XII.- ASESORAR, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN -

DE LOS CENTROS DE TRABAJO;

XIII.- RESOLVER LAS CONSULTAS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE SEAN FORMULADAS POR LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO LOS EMPRESARIOS, LOS ORGANISMOS SINDICALES, Y LOS PARTICULARES;

XIV.- COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE;

XV.- PROMOVER EVENTOS ACADÉMICOS O CIENTÍFICOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL, SOBRE MEDICINA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

XVI.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS O ACUERDOS DE INTERCAMBIO TÉCNICO O CIENTÍFICO CON LAS INSTITUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

XVII.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN QUE CORRESPONDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y DE GENERADORES DE VAPOR Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS; Y

XVIII.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA, QUE SON AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 22o.- COMPRENDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCTIVIDAD Y ASUNTOS ECONÓMICOS:

I.- FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE PRODUCTIVI

DAD EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

II.- COLABORAR CON LA UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, EN EL ESTUDIO Y PROYECCIÓN DE PLANES PARA IMPULSAR LA OCUPACIÓN DEL PAÍS;

III.- ANALIZAR LOS FENÓMENOS ECONÓMICOS QUE AFECTAN EL DESARROLLO LABORAL DEL PAÍS Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA.

IV.- ELABORAR ANÁLISIS SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS A NIVEL DE EMPRESAS, RAMAS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA, POR SECTORES, REGIONES Y EN GENERAL A NIVEL NACIONAL;

V.- ELABORAR ANÁLISIS Y SUGERIR POLÍTICAS SOBRE LOS NIVELES DE BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO;

VI.- ANALIZAR LA PRODUCCIÓN DE LOS FACTORES Y SU DISTRIBUCIÓN;

VII.- FORMULAR ANÁLISIS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUMINISTRAR ELEMENTOS DE JUICIO A LA FUNCIÓN CONCILIATORIA DE LA SECRETARÍA;

VIII.- AUXILIAR EN MATERIA ECONÓMICA A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA CUANDO ACTÚEN COMO ÁRBITROS EN LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES;

IX.- PROPONER A SOLICITUD DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA, LAS TERNAS DE PERITOS EN MATERIA ECONÓMICA;

X.- COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, EN LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE SOCIEDADES COOPERATIVAS;

XI.- AUXILIAR A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA EN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL TRABAJO Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES ASÍ COMO POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, ESTO ÚLTIMO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES;

XII.- PARTICIPAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, EN LA ELABORACIÓN E INFORMES PARA LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y REUNIONES NACIONALES E INTERNACIONALES;
Y

XIII.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA, QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 230.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN:

I.- FORMULAR EL PROGRAMA SUSTANTIVO Y DE REFORMA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA;

II.- FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS;

III.- EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS ASÍ COMO EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y CUANDO ASÍ SE LO SOLICITE, EMITIR SOBRE LAS PROPUESTAS DE TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS;

IV.- ESTUDIAR Y ANALIZAR LOS ASPECTOS DE ORGANIZA--

CIÓN Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA Y PROPONER -
LOS CAMBIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO;

V.- FORMULAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL
DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA;

VI.- FUNGIR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN; Y

VII.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUN-
CIONES QUE LA LEY ENCOMIENDA A LA SECRETARÍA, QUE SEAN AFINES
A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN,

ARTÍCULO 23 Bis.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANISMOS COOPERATIVOS:

I.- LLEVAR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE TRABAJADO-
RES, DE PATRONES Y PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMPETEN-
CIA FEDERAL QUE SE AJUSTEN A LAS LEYES;

II.- TOMAR RAZÓN O NOTA DE LOS CAMBIOS DE DIRECTIVA
DE LOS SINDICATOS, DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES; ASÍ
COMO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS ALTAS Y
BAJAS DE LOS AGREMIADOS;

III.- ACORDAR, RESOLVER Y TRAMITAR LO RELACIONADO -
CON LA CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN, REGISTRO, DISOLUCIÓN Y LI-
QUIDACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS U OTRAS --
FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO Y DE SUS RESPEC-
TIVAS FEDERACIONES Y DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL COOPERATIVA
TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES QUE OPEREN AL AMPARO DE CONCESIONES,
PERMISOS, CONTRATOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LAS AUTORI-
DADES FEDERALES O LOCALES, RECABARÁ LA OPINIÓN DE LA DEPENDEN-
CIA RESPECTIVA;

IV.- EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES Y VISAR LAS CREDENCIALES CORRESPONDIENTES; Y

V.- EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LAS LEYES ENCOMIENDAN A ESTA SECRETARÍA QUE SEAN AFINES A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 240.- AL FRENTE DE LAS DIRECCIONES HABRÁ UN DIRECTOS, QUIEN CON EL PERSONAL AUXILIAR NECESARIO QUE ESTABLEZCA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTÍCULO 250.- CORRESPONDE A LOS DIRECTORES:

I.- PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES QUE LES CORRESPONDEN EN LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA;

II.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE LES CORRESPONDA;

III.- ELABORAR PROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTO SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, REORGANIZACIÓN, FUSIÓN O DESAPARICIÓN DE LAS UNIDADES A SU CARGO, Y PROPONERLOS A LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO;

IV.- FORMULAR DICTÁMENES, OPINIONES E INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA SUPERIORIDAD;

V.- ASESORAR TÉCNICAMENTE EN ASUNTOS DE SU ESPECIALIDAD A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA;

VI.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPE-

RACIÓN TÉCNICA QUE LE SEA REQUERIDA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA Y POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS A ESTE RESPECTO;

VII.- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA, Y DE LOS ÓRGANOS DEL SECTOR CORRESPONDIENTE; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN SUS SUPERIORES Y OTROS ORDENAMIENTOS.

CAPITULO VII.

DE LA DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 29o.- LA SECRETARÍA PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE HAN ASIGNADO, CONTARÁ CON DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 30o.- EL DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN CADA ENTIDAD, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA Y DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES QUE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO, LE SEÑALE EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 31o.- LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO, PARA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, TENDRÁN LA ESTRUCTURA QUE EL SECRETARIO DETERMINE.

CAPITULO VIII.

DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 320.- PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ÉSTA CONTARÁ CON LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS NECESARIOS QUE LE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS, CON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y EL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LOS CREAN. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PODRÁ REFORMAR, MODIFICAR, REVOCAR, NULIFICAR Y REVISAR, EN SU CASO LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO.

CAPITULO IX.

DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS FACULTADES DE SUS TITULARES:

ARTÍCULO 330.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS:

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS
DEL TRABAJO;

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO;

PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; Y

UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN
Y ADIESTRAMIENTO.

ARTÍCULO 340.- COMPETE A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS:

I.- EL EJERCICIO DE AQUELLAS FACULTADES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE LOS CREAN DE MANERA ESPECÍFICA LES CONFIEREN, ASÍ COMO EN LO QUE CORRESPONDE, LES OTORGAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES;

II.- LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A ELLOS ADSCRITAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, REGLAMENTO, DECRETO O ACUERDO DE CREACIÓN RESPECTIVO,

ESTE DECRETO ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN". (2).

2.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;

POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 526 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMPETE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y -- CRÉDITO PÚBLICO INTERVENIR EN TODO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES, TENIENDO NOTORIA INFLUENCIA EN LA FIJACIÓN DEL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS DE TRABAJO, QUE ENSEGUIDA TRANSCRIBO:

(2). REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CONTIENE TODAS LAS REFORMAS,

A).- ARTÍCULO 123, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN.

"IX.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA, REGULADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS UTILIDADES DE CADA EMPRESA SE TOMARÁ SOLO COMO BASE LA RENTA GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LOS TRABAJADORES PODRÁN FORMULAR ANTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - LAS OBJECIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTES, AJUSTÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE LA LEY", (3).

B).- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

"LOS TRABAJADORES PARTICIPARÁN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE QUE DETERMINE - LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS", (4).

C).- LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

SE LE ASIGNAN IMPORTANTES FACULTADES EN RELACIÓN CON LA VIDA ECONÓMICA DE LA NACIÓN.

(3). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(4). LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA. EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1975.

"ARTÍCULO 60.- A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEY Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS Y LAS LEYES DE INGRESO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

II.- COBRAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES.

III.- DIRIGIR LOS SERVICIOS ADUANALES Y DE INSPECCIÓN Y LA POLICIA FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

IV.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS Y EGRESOS Y HACER LA GLOSA PREVENTIVA DE LOS MISMOS, TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

V.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS GENERALES DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

VI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y MANTENER LAS RELACIONES CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

VII.- INTERVENIR EN LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD GRAVABLE DE LAS EMPRESAS.

VIII.- LOS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS", (5).

LOS TRABAJADORES PARTICIPARÁN DE LAS UTILIDADES DE-

(5). PRONTUARIO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, MÉXICO 1970, P.P. 299 Y S.S.

LAS EMPRESAS, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, ACTUALMENTE EL PORCENTAJE SEÑALADO ES DE EL OCHO POR CIENTO Y LA COMISIÓN RESOLVIÓ QUE SON SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR UTILIDADES TODAS LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN GENERAL TODOS LOS CAUSANTES, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE TENGAN TRABAJADORES A SU SERVICIO.

EL PORCENTAJE FIJADO POR LA COMISIÓN CONSTITUYE LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDERÁ A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE CADA EMPRESA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSIDERA UTILIDAD EN CADA EMPRESA A LA RENTA GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA LEY, NO SE HARÁN COMPENSACIONES DE LOS AÑOS DE PÉRDIDA, CON LOS DE GANANCIA.

EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA FORMULAR OBJECIONES A LA DECLARACIÓN QUE PRESENTE EL PATRÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES NORMAS: EL PATRÓN DENTRO DE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN ANUAL, ENTREGARÁ A LOS TRABAJADORES COPIA DE LA MISMA, LOS ANEXOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBE PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES DURANTE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS EN LA OFICINA DE LA EMPRESA Y EN LA PROPIA SECRETARÍA, LOS TRABAJADORES NO PODRÁN PONER EN CONOCIMIENTO DE TERCERAS PERSONAS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN Y EN SUS ANEXOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO O LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, PODRÁ FORMULAR ANTE LA SECRETARÍA LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES Y LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MISMA, EL PATRÓN DARÁ CUMPLIMIENTO A LA MISMA, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA -

IMPUGNE. SI COMO RESULTADO DE LA IMPUGNACIÓN VARIARA A SU FAVOR EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN, LOS PAGOS HECHOS PODRÁN DEDUCIRSE DE LAS UTILIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES - EN EL SIGUIENTE EJERCICIO.

EL REPARTO DE UTILIDADES ENTRE LOS TRABAJADORES DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO ANUAL, AÚN CUANDO ESTÉ - EN TRÁMITE LA OBJECIÓN DE LOS TRABAJADORES, CUANDO LA SECRETARÍA AUMENTE EL MONTO DE LA UTILIDAD GRAVABLE, SIN HABER MEDIDA OBJECIÓN DE LOS TRABAJADORES O HABER SIDO RESUELTA, EL REPARTO ADICIONAL SE HARÁ DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN.

SÓLO EN EL CASO DE QUE ÉSTA FUERA IMPUGNADA POR EL PATRÓN, SE SUSPENDERÁ EL PAGO DEL REPARTO DE UTILIDADES ADICIONAL HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUEDE FIRME, GARANTIZÁNDOSE EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES, EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES NO RECLAMADAS EN EL AÑO QUE SEAN EXIGIBLES, SE AGREGARÁ A LA UTILIDAD REPARTIBLE DEL AÑO SIGUIENTE.

LA UNIDAD REPARTIBLE SE DIVIDIRÁ EN DOS PARTES IGUALES: LA PRIMERA SE REPARTIRÁ POR IGUAL ENTRE LOS TRABAJADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS POR CADA AÑO DE SALARIO, LA SEGUNDA SE REPARTIRÁ EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS POR EL TRABAJADOR.

PARA LOS EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS SE ENTIENDE POR SALARIO LA CANTIDAD QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, NO SE CONSIDERAN COMO PARTE DE ÉL LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, HABITACIÓN, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO Y LAS SUMAS QUE RECIBA POR -

CONCEPTO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO.

EN LOS CASOS DE SALARIO POR UNIDAD DE OBRA Y EN GENERAL CUANDO LA RETRIBUCIÓN SEA VARIABLE SE TOMARÁ COMO SALARIO DIARIO EL PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES OBTENIDAS EN EL AÑO. LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES NO SE COMPUTARÁ, COMO PARTE DEL SALARIO PARA LOS EFECTOS DE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBAN PAGARSE A LOS TRABAJADORES, LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE UTILIDADES ESTÁN -- PROTEGIDAS POR LAS NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO.

EL PATRÓN PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES, LA LISTA DE ASISTENCIA Y DE RAYA DE LOS -- TRABAJADORES Y DEMÁS ELEMENTOS DE QUE DISPONGAN.

NORMAS PARA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES:

EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA PARTICIPAR EN -- LAS MISMAS, SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES NORMAS: LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS NO PARTICIPARÁN DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, PERO SI DEL -- SALARIO QUE PERCIBAN ES MAYOR DEL QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR SINDICALIZADO DE MÁS ALTO SALARIO DENTRO DE LA EMPRESA Ó -- A FALTA DE ÉSTE EL TRABAJADOR DE PLANTA CON LA MISMA CARACTERÍSTICA, SE CONSIDERARÁ A ÉSTE SALARIO AUMENTADO EN UN VEINTE POR CIENTO COMO SALARIO MÁXIMO, EL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN -- DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE PERSONAS CUYOS INGRESOS -- DERIVEN EXCLUSIVAMENTE DEL TRABAJO, Y EL DE LOS QUE SE DEDI-- QUEN AL CUIDADO DE BIENES QUE PRODUZCAN RENTAS O AL COBRO DE -- CRÉDITOS Y SUS INTERESES, NO PODRÁ EXCEDER DE UN MES DE SALARIO, LAS MADRES TRABAJADORAS DURANTE LOS PERIODOS PRE Y POST-

NATALES Y LOS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE UN --
RIESGO DE TRABAJO DURANTE UN PERIODO DE INCAPACIDAD TEMPORAL
SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES EN SERVICIO ACTIVO, EN-
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DESPUÉS DE DETERMINAR QUE --
TRABAJADORES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN EL REPARTO , LA-
COMISIÓN ADOPTARÁ LAS MEDIDAS QUE JUZGUE NECESARIAS PARA SU-
SITUACIÓN, LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS NO PARTICIPARÁN EN EL
REPARTO DE UTILIDADES Y LOS TRABAJADORES EVENTUALES TENDRÁN-
DERECHO A PARTICIPAR CUANDO HAYAN TRABAJADO DURANTE 60 DÍAS-
DURANTE EL AÑO, POR LO MENOS, EL HECHO DE QUE LOS TRABAJADO-
RES PARTICIPEN DE LAS UTILIDADES, NO LES DA DERECHO DE INTER-
VENIR EN LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS.

EXCEPCION A LA OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES:

QUEDAN EXCEPTUADAS LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN-
DURANTE EL PRIMER AÑO DE FUNCIONAMIENTO, LAS EMPRESAS DE NUE-
VA CREACIÓN DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO PRODUCTO-
DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO, LA DETERMI-
NACIÓN DE LA NOVEDAD DEL PRODUCTO SE AJUSTARÁ A LO QUE DIS-
PONGAN LAS LEYES PARA FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS, LAS EM--
PRESAS DE INDUSTRIA EXTRACTIVA DE NUEVA CREACIÓN, DURANTE EL
PERIODO DE EXPLORACIÓN, LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRI-
VADA, RECONOCIDAS POR LAS LEYES, QUE CON BIENES DE PROPIEDAD
PARTICULAR EJECUTEN ACTOS CON FINES HUMANITARIOS DE ASISTEN-
CIA, SIN PROPÓSITOS DE LUCRO Y SIN DESIGNAR INDIVIDUALMENTE
BENEFICIARIOS, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS CON FINES CULTURALES
ASISTENCIALES O DE BENEFICIENCIA Y LAS EMPRESAS QUE TENGAN -
UN CAPITAL MENOR DEL QUE FIJE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y --
PREVISIÓN SOCIAL.

3.- LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA,

"ARTÍCULO 130.- A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ORGANIZAR, VIGILAR, Y DESARROLLAR EN LAS ESCUELAS INCORPORADAS O RECONOCIDAS;

A), LA ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, URBANA, SEMIURBANA Y RURAL.

B).- LA ENSEÑANZA SE IMPARTE EN LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 123.

C).- LA ENSEÑANZA TÉCNICA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE ARETES Y OFICIOS, INCLUIDA A LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE A LOS ADULTOS.

D).- LA ENSEÑANZA AGRÍCOLA Y GANADERA Y DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN.

E).- LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.

F).- LA ENSEÑANZA DEPORTIVA Y MILITAR QUE SE IMPARTE EN LAS ESCUELAS Y LA CULTURA FÍSICA EN GENERAL.

II.- LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA QUE SE IMPARTE EN LAS ESCUELAS E INSTITUTOS OFICIALES INCORPORADOS O RECONOCIDOS PARA LA ENSEÑANZA Y DIFUSIÓN DE LAS BELLAS ARTES POPULARES.

III.- CREAR Y MANTENER LAS ESCUELAS OFICIALES EN EL DISTRITO Y ESTADOS EN LA REPÚBLICA DEPENDIENTES DE LA FEDERACIÓN EXCEPTUADAS LAS QUE POR LEY ESTÉN ADSCRITAS A OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

IV.- VIGILAR QUE SE OBSERVEN Y CUMPLAN LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA TÉCNICA Y NORMAL, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y PRESCRIBIR LAS NORMAS A QUE DEBE AJUSTARSE A LA INCORPORACIÓN DE LAS ESCUELAS PARTICULARES AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

V.- EJERCER LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA QUE PROCEDAN EN LOS PLANTELES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA - CONFORME A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 30.- CONSTITUCIONAL.

VI.- ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y ENRIQUECER SISTEMÁTICAMENTE LAS BIBLIOTECAS GENERALES O ESPECIALIZADAS QUE SOSTENGA LA PROPIA SECRETARÍA O QUE FORMEN PARTE DE SU DEPENDENCIA.

VII.- PROMOVER LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, EL ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIOS, OBSERVATORIOS, PLANETARIOS, Y DEMÁS CENTROS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL, TÉCNICA Y SUPERIOR.

VIII.- PATROCINAR LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y REUNIONES, EVENTOS, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO, CULTURAL, EDUCATIVO Y ARTÍSTICO.

IX.- FOMENTAR LAS RELACIONES DE ORDEN CULTURAL EN LOS PAISES EXTRANJEROS, CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

X.- MANTENER AL CORRIENTE EL ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO Y EL SEGURO DEL MAESTRO Y CREAR UN SISTEMA DE COMPENSACIONES Y ESTÍMULO AL PROFESOR.

XI.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER AL CORRIENTE - EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA.

XII.- OTORGAR BECAS A LOS ESTUDIANTES DE NACIONALIDAD MEXICANA PUEDAN REALIZAR INVESTIGACIONES O COMPLETAR CICLOS DE ESTUDIO EXTRANJERO.

XIII.- ESTIMULAR EL DESARROLLO DEL TEATRO EN EL PAÍS Y ORGANIZAR CONCURSOS, PARA AUTORES, ACTORES Y EN GENERAL PROMOVER SU MEJORAMIENTO.

XIV.- REVALIDAR ESTUDIOS Y TÍTULOS Y CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS CAPACIDADES QUE ACREDITEN.

XV.- VIGILAR CON EL AUXILIAR DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PROFESIONES.

XVI.- ORGANIZAR MISIONES CULTURALES.

XVII.- FORMULAR EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO NACIONAL.

XVIII.- FORMULAR Y MANEJAR EL CATÁLOGO DE LOS MONUMENTOS NACIONALES.

XIX.- ORGANIZAR, SOSTENER Y ADMINISTRAR MUSEOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS, PINACOTECAS Y GALERÍAS A EFECTO DE CUIDAR LA INTEGRIDAD, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE TESOROS HISTÓRICOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PAÍS.

XX.- PROTEGER LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, LOS OBJETOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, LAS RUINAS PREHISPÁNICAS Y COLONIALES.

XXI.- ORGANIZAR EXPOSICIONES ARTÍSTICAS, FERIAS, -- CERTÁMENES, CONCURSOS, AUDICIONES, REPRESENTACIONES TEATRALES Y EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS DE INTERÉS CULTURAL.

XXII.- DETERMINAR Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN OFICIAL DEL PAÍS EN OLIMPIADAS Y COMPETENCIAS DE INTERNACIONALES, ORGANIZAR DESFILES ATLÉTICOS Y TODO GÉNERO DE EVENTOS DEPORTIVOS, CUANDO NO CORRESPONDA HACERLO EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL.

XXIII:- COOPERAR EN LAS TAREAS QUE DESEMPEÑA LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA Y MANTENER LA E.N.E.F., ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA.

XXIV.- ESTUDIAR LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LAS RAZAS ABORÍGENES Y DICTAR LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES QUE DEBAN TOMARSE PARA LOGRAR QUE LA ACCIÓN COORDINADORA DEL PODER PÚBLICO REDUNDE EN UN PROVECHO DE LOS MEXICANOS, QUE CONSERVE SU IDIOMA Y COSTUMBRES ORIGINALES.

XXV.- PROMOVER LA GESTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DE LOS ESTADOS, TODAS AQUELLAS MEDIDAS O DISPOSICIONES QUE CONCERNEN AL INTERÉS GENERAL DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE SE MANTIENEN DENTRO DE SU TRADICIÓN CULTURAL ORIGINAL Y AUTÓNOMA.

XXVI.- LAS DEMÁS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTO" (6).

a).- LA EDUCACIÓN OBRERA:

"ARTÍCULO 30.- LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO, LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS, TENDRÁ A ORGANIZAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL A LA VEZ EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

(6). PRONTUARIO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, MÉXICO, 1970. P.P. 299 Y SS.

ES DE SU COMPETENCIA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS PATRONES LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA EDUCATIVA E INTERVENIR COORDINADAMENTE CON LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

UN REPRESENTANTE DE ESTA SECRETARÍA Y UN SUPLENTE PARTICIPARÁN EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO QUE ASESORARÁ A LA UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO", (7)

4.- LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CREAR ÓRGANOS QUE VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DEFIENDAN GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES EN FUNCIÓN DE SERVICIO SOCIAL; LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS PROCURADORES SEAN DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA, ESTÁ ENCUADRADA DENTRO DE UN ESTRICTO SENTIDO SOCIAL.

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 530 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

"I.- REPRESENTAR O ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y A SUS SINDICATOS, SIEMPRE QUE LO SOLICITEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD EN LAS CUESTIONES QUE SE RELACIONEN CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO;

II.- INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINA--

(7). REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

RIOS PROCEDENTES, PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES O SINDICATOS;

III.- PROPONER A LAS PARTES INTERESADAS SOLUCIONES AMISTOSAS PARA EL ARREGLO DE SUS CONFLICTOS Y HACER CONSTAR - LOS RESULTADOS EN ACTAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 531.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL - TRABAJO SE INTEGRARÁ CON UN PROCURADOR GENERAL Y CON EL NÚMERO DE PROCURADORES AUXILIARES QUE SE JUZGUE NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES. LOS NOMBRAMIENTOS SE HARÁN POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS O POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 532.- EL PROCURADOR GENERAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO -- EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II.- TENER TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO DE LICENCIADO EN DERECHO, Y UNA PRÁCTICA PROFESIONAL NO MENOR DE 3 AÑOS.

III.- HABERSE DISTINGUIDO EN ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

IV.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO; Y

V.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PENA CORPORAL.

ART. 533.- LOS PROCURADORES AUXILIARES DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, IV Y V

DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y HABER TERMINADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL TERCER AÑO O SEXTO SEMESTRE DE LA CARRERA DE DERECHO, POR LO MENOS,

ART. 534.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SERÁN GRATUITOS.

ART. 535.- LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ART. 536.- LOS REGLAMENTOS DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES, LA FORMA DE SU EJERCICIO Y LOS DEBERES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO" (8).

A).- REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SU OBJETO Y COMPETENCIA:

"ARTÍCULO 10.- LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE POR OBJETO:

I.- INTERVENIR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 530 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, PROPONIENDO A LAS PARTES INTERESADAS SOLUCIONES AMISTOSAS, HACIENDO CONSTAR, EN TODO CASO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ACTAS AUTORIZADAS POR EL PROCURADOR QUE INTERVENGA Y POR EL SECRETARIO DE LA PROCURADURÍA.

(8), TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE TRUEBA BARRERA, NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA, EDIT, PORRÚA S.A., MÉXICO 1975.

II.- REPRESENTAR O ASESORAR A LOS TRABAJADORES O -- SINDICATOS FORMADOS POR LOS MISMOS, SIEMPRE QUE LO SOLICITEN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LAS DIFERENCIAS Y CON- - Flictos QUE SE SUSCITEN ENTRE ELLOS Y SUS PATRONES CON MOTIVO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

III.- INTERPONER TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EX TRAORDINARIOS QUE SEAN PROCEDENTES PARA LA DEFENSA DE LOS TRA BAJADORES O SINDICATOS FORMADOS POR LOS MISMOS.

IV.- RESOLVER LAS CONSULTAS CONCRETAS QUE SOBRE ASUN TOS DE TRABAJO SE FORMULEN LOS TRABAJADORES O SINDICATOS FORMA DOS POR LOS MISMOS Y MINISTRALES TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLI CITEN RESPECTO DE LOS CONFLICTOS EN QUE INTERVENGA.

V.- CUIDAR DE QUE LA JUSTICIA QUE ADMINISTRAN LOS - TRIBUNALES DE TRABAJO, SEA PRONTA Y EXPEDITA, HACIENDO LAS -- GESTIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, PARA QUE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SEAN DICTADAS DENTRO DE LOS PLAZOS LE GALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 2o.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA PROCURADURÍA ESTARÁ ORGANIZADA EN DOS SECCIONES.

- A).- SECCIÓN TÉCNICA
- B).- SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4o.- LA SECCIÓN TÉCNICA ESTARÁ INTEGRADA - POR:

- A).- UN PROCURADOR DEL TRABAJO.
- B).- UN SECRETARIO.
- C).- LOS PROCURADORES AUXILIARES QUE AUTORICE - EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

D).- EL PERSONAL TÉCNICO QUE ESTÉ ADSCRITO.

ARTÍCULO 50.- LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTARÁ INTEGRADA POR EL PERSONAL DE EMPLEADOS QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ART. 60.- PARA SER PROCURADOR DEL TRABAJO O SECRETARIO DE LA PROCURADURÍA SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES.

II.- SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD.

III.- SER ABOGADO CON TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO -- CON DOS AÑOS DE PRÁCTICA, POR LO MENOS, EN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 70.- PARA SER PROCURADOR AUXILIAR SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES.

II.- SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD.

III.- SER ABOGADO, POR LO MENOS ESTUDIANTE EN EL ÚLTIMO AÑO DE LA CARRERA.

ART. 80.- A FIN DE LLENAR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN III DE ESTE REGLAMENTO, - LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SU REGISTRO.

ARTÍCULO 90.- EL PROCURADOR DE TRABAJO DEPENDERÁ --

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL --
PROCURADOR GENERAL DEL TRABAJO LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR OFICIALMENTE A LA PROCURADURÍA ANTE
LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA.

II.- PROPONER TODAS LAS MEDIDAS ECONÓMICAS Y ADMI--
NISTRATIVAS QUE SEAN CONDUCENTES A DAR UNIDAD, EFICACIA Y RÁ-
PIDEZ A LA ACCIÓN DE LA PROCURADURÍA Y AL MAYOR FUNCIONAMIE-
NTO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

III.- RENDIR UN INFORME PERIÓDICO AL DEPARTAMENTO -
DEL TRABAJO ACERCA DE LAS LABORES DESARROLLADAS POR LA OFICI-
NA.

IV.- FIRMAR TODA LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LOS
INTERESADOS Y A LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA.

V.- VISITAR MEDIANTE ORDEN EXPRESA DEL JEFE DEL DE-
PARTAMENTO, CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS FEDERALES
DE CONCILIACIÓN O DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,-
PARA INVESTIGAR SI EL DESPACHO SE HACE CON LA REGULARIDAD DE-
BIDA Y SI LAS ACTUACIONES O PROCEDIMIENTOS NO EXISTEN VICIOS
MANIFIESTOS QUE REVELAN ACTOS CONTRARIOS AL BUEN NOMBRE DE --
SUS TRIBUNALES.

VI.- INTERVENIR MEDIANTE ORDEN DEL JEFE DEL DEPARTA-
MENTO COMO COADYUVANTE DE LAS JUNTAS EN LOS CONFLICTOS COLEC-
TIVOS DE ORDEN ECONÓMICO.

VII.- RESOLVER LAS CONSULTAS QUE RESPECTO DE CASOS
CONCRETOS FORMULEN LOS OBREROS O AGRUPACIONES OBRERAS, EN RE-

LACIÓN CON LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO,

VIII.- UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LOS INSPECTORES -- DEL RAMO PARA QUE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS QUE SE LES SOLICITEN EN ASUNTOS EN QUE INTERVENGA LA PROCURADURÍA,

IX.- DESIGNAR A LOS PROCURADORES AUXILIARES QUE DEBAN ENCARGARSE DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS ANTE CADA UNA DE LAS JUNTAS COMPETENTES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,

X.- DESIGNAR ENTRE LOS PROCURADORES AUXILIARES EL QUE DEBA HACERSE CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA,

XI.- CUIDAR DE QUE LOS PROCURADORES DE SU DEPENDENCIA CUMPLAN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS Y OBSERVEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

XII.- IMPONER AL PERSONAL LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR ESTE REGLAMENTO, EXCEPCIÓN HECHA DE LA SEÑALADA POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 64,

XIII.- CALIFICAR LOS ESCRITOS QUE PRESENTAN LOS PROCURADORES DE SU DEPENDENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO DE TRABAJO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58,

XIV.- CONCEDER LICENCIAS HASTA POR 3 DÍAS A LOS PROCURADORES Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA,

ARTÍCULO II.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBPROCURADOR, LAS SIGUIENTES:

I.- DICTAMINAR SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS PROCURADORES AUXILIARES PARA CONOCER DE DETERMINADOS ASUNTOS.

II.- SUSTITUIR AL PROCURADOR GENERAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES.

III.- ATENDER LA SECCIÓN DE AMPAROS Y ASISTIR ANTE LAS AUDIENCIAS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO RESPECTIVO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

IV.- CUANDO SE ACUERDE INTERPONER EL RECURSO DE AMPARO CONTRA EL LAUDO DICTADO POR LA JUNTA COMUNICAR AL INTERESADO DICHO ACUERDO, TRANSCRIBIENDO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL LAUDO CORRESPONDIENTE.

V.- CUANDO SE ACUERDE NO INTERPONER AMPARO LO HARÁ SABER OPORTUNAMENTE AL INTERESADO.

VI.- EN LOS CASOS EN QUE HUBIÉNDOSE DICTADO LAUDO FAVORABLE A LOS INTERESES REPRESENTADOS POR LA PROCURADURÍA LA PARTE CONTRARIA INTERPONGA AMPARO.

ARTÍCULO 12o.- EL PERSONAL TÉCNICO A QUE SE REFIERE EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 13o.- QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA LITIGAR POR CUENTA PROPIA EN ASUNTOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA.

ARTÍCULO 15.- RECIBIDA UNA SOLICITUD, EL PROCURADOR DEL TRABAJO LA TURNARÁ PARA SU ESTUDIO AL PROCURADOR AUXILIAR QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 160.- SI ESTUDIADO EL ASUNTO A QUE LA SOLICITUD SE REFIERE, EL PROCURADOR AUXILIAR LLEGARA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LEGALMENTE PROCEDE, EMITIRÁ EN TAL SENTIDO SU DICTÁMEN.

ARTÍCULO 170.- SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EL DICTÁMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN LA ADVERTENCIA DE QUE NO RESUELVE EL CASO, PUES CONSTITUYE UNA MERA OPINIÓN QUE NO IMPIDE A LOS SOLICITANTES ENTABLAR UNA DEMANDA O PROSEGUIR LA TRAMITACIÓN DE SU ASUNTO" (9).

5.- DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

EL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y -- ADIESTRAMIENTO ES UNA ACTIVIDAD DIRECTA DEL ESTADO O CONFIADA POR ÉSTE A LOS PARTICULARES PARA SATISFACER NECESIDADES RESPECTIVAS O COLECTIVAS O DE LA COMUNIDAD.

ESTE ÓRGANO TIENE SU ORIGEN EN EL ARTÍCULO 123 PRECISAMENTE EN LA FRACCIÓN XXV APARTADO "A" DE LA CARTA MAGNA.

A).- LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 590.- LA OFICINA DE PREVISIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE TODAS LAS AGENCIAS DE COLOCACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAÍS.

ARTÍCULO 600.- TRATÁNDOSE DE AGENCIAS OFICIALES ES-

(9). REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

TABLECIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL O PRIVADAS, AUTORIZADAS POR EL MISMO, ASUMIRÁ IGUALMENTE FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 61o.- LA OFICINA DE PREVISIÓN SOCIAL, COMO ÓRGANO DIRECTIVO DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIONES CUIDARÁ:

I.- DE ORIENTAR EL SERVICIO, GIRANDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LAS AGENCIAS CENTRALES DE COLOCACIONES EN -- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO DE LAS LOCALES DEPENDIENTES DE AQUELLAS.

II.- DE COORDINAR EL SERVICIO DE COLOCACIÓN RECABANDO OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE LAS AGENCIAS CENTRALES EN -- LOS ESTADOS ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR, HACIENDO EN LA MEJOR -- FORMA POSIBLE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MANO DE OBRA DE QUE SE -- DISPONGA EN EL PAÍS.

III.- DE CENTRALIZAR LA ESTADÍSTICA QUE LE ENVÍEN -- TODAS LAS AGENCIAS DEL PAÍS, HACIENDO LOS ESTUDIOS QUE CORRESPONDAN.

IV.- DE OBTENER LA DEBIDA INFORMACIÓN SOBRE PAROS / CUALQUIER MOVIMIENTO DEMOGRÁFICO Y MIGRATORIO.

V.- DE DIRIGIR LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES EN EL PAÍS, LOCALES E INTERNACIONALES.

VI.- DE COLABORAR EN EL ESTUDIO DE LA SELECCIÓN PROFESIONAL, APRENDIZAJE Y REDUCCIÓN OBRERA.

VII.- DE ESTUDIAR, EN SU CASO LA CONVENIENCIA DEL -- RECLUTAMIENTO DE TRABAJADORES EN EL EXTRANJERO PARA PRESTAR --

SUS SERVICIOS EN EL PAÍS.

ARTÍCULO 62o.- PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS -- FUNCIONES LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, SE DIRIGIRÁ A LAS AGENCIAS CENTRALES DE COLOCACIONES DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, COMPLETANDO POR MEDIO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS LAS CONTENIDAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, EN SU CASO, LOS MODELOS Y FORMAS QUE DEBAN UTILIZARSE.

ARTÍCULO 63o.- LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL PODRÁ SOLICITAR DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LA COLABORACIÓN TÉCNICA QUE NECESITE DEBIENDO PROPORCIONARLE LOS DATOS E INFORMES NECESARIOS.

6.- INSPECCION DEL TRABAJO.

LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE FISCALIZAR O INSPECCIONAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES PROTECTORAS DEL TRABAJO ORIGINARIAMENTE EN LAS FÁBRICAS Y EN EL TRABAJO DE MENORES Y MUJERES TIENE ANTECEDENTES REMOTOS: EN INGLATERRA EN EL "MORAL ABD HEALTJACT" O SEA EL REGLAMENTO DE FÁBRICAS DE 1802 Y EN LAS LEYES DE 1833 Y 1844; EN LAS CUALES SE PRECISAN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO Y SU FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES EN CASOS DE INFRACCIÓN A LAS LEYES LABORALES, EN RUSIA EN 1839, 1849 Y 1869 SE CREAN LA COMISIÓN MIXTA DE POLICÍA Y DE INSPECTORES ESCOLARES, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN OBLIGATORIA.

EN EL TRATADO DE VERSALLES DE 1919 SE UNIVERSALIZA LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL ARTÍCULO 227 INCISO IX QUE DICE:

"CADA ESTADO DEBERÁ ORGANIZAR UN SERVICIO DE INSPECCIÓN QUE COMPRENDERÁ MUJERES, A FIN DE ASEGURAR LA APLICACIÓN

DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES" (10).

EN NUESTRO PAÍS EL ORIGEN DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO SE ENCUENTRA EN LA LEGISLACIÓN REVOLUCIONARIA DE 1914 - A 1916, PRECURSORA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN LA QUE SE CONSIGNA LA PRIMERA CARTA DE TRABAJO EN EL MUNDO.

LAS PRIMERAS NORMAS EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO PARA HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES - LABORALES SE ENCUENTRAN EN LA LEY DEL 19 DE OCTUBRE DE 1914, PROMULGADA POR EL GRAL. CÁNDIDO AGUILAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y EN LA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1915, EXPEDIDA POR EL GRAL. SALVADOR ALVARADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1928, - EL CONGRESO DE LA UNIÓN DICTÓ LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE FUE PROMULGADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LICENCIADO PASCUAL ORTIZ RUBIO, EL 18 DE AGOSTO DE 1931 EN LA CUAL SE CONSIGNAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

A).- LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LA NUEVA LEY DEL TRABAJO DE 1970.

SE CONSAGRA LA INSTITUCIÓN EN EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO ONCE DENOMINADO "AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES", ESPECIFICÁNDOSE SUS FUNCIONES EN EL ARTÍCULO 540 DE LA LEY FEDERAL TRABAJO, QUE A LA LETRA DICE:

(10). CÓDIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 1955. VOLUMEN I, GINEBRA, PP. 65 Y SS.

"LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO;

II.- FACILITAR INFORMACIÓN TÉCNICA Y ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y A LOS PATRONES SOBRE LA MANERA MÁS EFECTIVA DE CUMPLIR LAS NORMAS DE TRABAJO;

III.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD LAS DEFICIENCIAS Y LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO QUE OBSERVA EN LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS;

IV.- REALIZAR LOS ESTUDIOS Y ACOPIAR LOS DATOS QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES Y LOS CONVENIENTES PARA PROCURAR LA ARMONÍA DE LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES; Y

V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES" (11),

B).- ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 545.- LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO SE INTEGRARÁ CON EL DIRECTOR GENERAL Y CON EL NÚMERO DE INSPECTORES, HOMBRERES Y MUJERES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 540. LOS NOMBRAMIENTOS SE HARAN POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

(11). TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE TRUEBA BARRERA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMADA Y ADICIONADA, MÉXICO 1963. - P. 192, EDIT. PORRÚA, S. A.

C).- REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO
DE INSPECTOR:

LOS INSPECTORES DEL TRABAJO SON AUTORIDADES PÚBLICAS CON FUNCIONES SOCIALES, POR LO QUE DEBEN CONLUIR EN ÉL -
LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES:

ARTÍCULO 546.- PARA SER INSPECTOR DEL TRABAJO SE -
REQUIERE:

I.- SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO -
EJERCICIO DE SUS DERECHOS,

II.- HABER TERMINADO LA EDUCACIÓN SECUNDARIA,

III.- NO PERTENECER A LAS ORGANIZACIONES DE TRABA-
JADORES O DE PATRONES,

IV.- DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS SUFICIENTES DE DERE--
CHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TENER LA PREPARA-
CIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,

V.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO,

VI.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL
SANCIONADO CON PENA CORPORAL,

D).- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES,

LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DEL -
TRABAJO SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS?

541.- LOS INSPECTORES DEL TRABAJO TIENEN LOS DEBE--
RES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO, ESPECIALMENTE DE LAS QUE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES DE LAS QUE REGLAMENTAN EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS MENORES Y DE LAS QUE DETERMINEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS DE TRABAJO, SEGURIDAD E HIGIENE,

II.- VISITAR LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, DIURNO O NOCTURNO, PREVIA IDENTIFICACIÓN;

III.- INTERROGAR SOLOS O ANTE TESTIGOS A LOS TRABAJADORES Y PATRONES, SOBRE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO,

IV.- EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE LIBROS, REGISTROS U OTROS DOCUMENTOS A QUE SE OBLIGUEN LAS NORMAS DE TRABAJO,

V.- SEGERIR SE CORRIJAN LAS VIOLACIONES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO,

VI.- SUGERIR SE ELIMINEN LOS DEFECTOS COMPROBADOS EN LAS INSTALACIONES Y MÉTODOS DE TRABAJO CUANDO CONSTITUYAN UNA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO, O UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD O SALUD DE LOS TRABAJADORES, Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE PELIGRO INMINENTE,

VII.- EXAMINAR LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES UTILIZADOS EN LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS PELIGROSOS; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES.

542.- LOS INSPECTORES DEL TRABAJO TIENEN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- IDENTIFICARSE CON CREDENCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA, ANTE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES;

II.- INSPECCIONAR PERIÓDICAMENTE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS;

III.- PRACTICAR INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SEAN REQUERIDAS POR SUS SUPERIORES O CUANDO RECIBAN ALGUNA DENUNCIA RESPECTO DE VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO.

IV.- LEVANTAR ACTA DE CADA INSPECCIÓN QUE PRACTIQUEN CON INTERVENCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN, HACIENDO CONSTAR LAS DEFICIENCIAS Y VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO, ENTREGAR UNA COPIA A LAS PARTES QUE HAYAN INTERVENIDO Y TURNARLA A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA; Y

V.- LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES.

543.- LOS HECHOS CERTIFICADOS POR LOS INSPECTORES DEL TRABAJO EN LAS ACTAS QUE LEVANTEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE TENDRÁN POR CIERTOS MIENTRAS NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO.

E).- DEBERES ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES EN LA PREVISIÓN SOCIAL.

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SON:

ARTÍCULO 330.- LOS INSPECTORES DEL TRABAJO TIENEN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESPECIALES SIGUIENTES:

I.- COMPROBAR SI LAS PERSONAS QUE PROPORCIONAN TRABAJO A DOMICILIO SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL "REGLAMENTO DE PATRONES". EN CASO DE QUE NO LO ESTÉN, LES ORDENARÁN QUE SE REGISTREN, APERCIBIÉNDOLAS QUE DE NO HACERLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS, SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES QUE SEÑALA ESTA LEY,

II.- COMPROBAR QUE SI SE LLEVAR CORRECTAMENTE Y SE ENCUENTRAN AL DÍA LOS "LIBROS DE REGISTRO DE TRABAJADORES A DOMICILIO" Y LAS "LIBRETAS DE TRABAJO A DOMICILIO",

III.- VIGILAR QUE LA TARIFA DE SALARIOS SE FIJE EN LUGAR VISIBLE DE LOS LOCALES EN DONDE SE RECIBA Y PROPORCIONE EL TRABAJO,

IV.- VERIFICAR SI LOS SALARIOS SE PAGAN DE ACUERDO CON LA TARIFA RESPECTIVA,

V.- VIGILAR QUE LOS SALARIOS NO SEAN INFERIORES A LOS QUE SE PAGAN EN LA EMPRESA DE TRABAJADOR SIMILAR,

VI.- PRACTICAR VISITAS EN LOS LOCALES DONDE SE EJECUTE EL TRABAJO, PARA VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD Y

VII.- INFORMAR A LAS COMISIONES DEL SALARIO MÍNIMO LAS DIFERENCIAS DE SALARIOS QUE ADVIERTAN, EN RELACIÓN CON LO QUE SE PAGUE A TRABAJADORES QUE EJECUTEN TRABAJOS SIMILARES,

F).- NUEVA ATRIBUCIÓN JURISDICCIONAL
DE LOS INSPECTORES,

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO OTORGA A LOS INSPECTORES DE TRABAJO UNA NUEVA FACULTAD DE CARÁCTER JURISDICCIONAL QUE

CLARAMENTE ENCUADRA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO, PUES SE LES ENCOMIENDA LA ATRIBUCIÓN DE DECIDIR LA PARTICIPACIÓN FEDERAL DE CADA TRABAJADOR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, CUANDO LA COMISIÓN MIXTA DE OBREROS Y LA EMPRESA NO SE PONGAN DE ACUERDO.

EN EFECTO EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DISPONE SOBRE EL PARTICULAR:

"PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE CADA TRABAJADOR, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- UNA COMISIÓN INTEGRADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN, FORMULARÁ UN PROYECTO QUE DETERMINE LA PARTICIPACIÓN DE CADA TRABAJADOR, Y LO FIJARÁ EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO A FIN DE QUE EL PATRÓN PONGA A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN LA LISTA DE ASISTENCIA Y DE RAYA DE LOS TRABAJADORES Y LOS DEMÁS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA;

II.- SI LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN NO SE PONEN DE ACUERDO, DECIDIRÁ EL INSPECTOR DEL TRABAJO;

III.- LOS TRABAJADORES PODRÁN HACER LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS; Y

IV.- SI SE FORMULAN OBJECIONES, SERÁN POR LA MISMA COMISIÓN, DENTRO DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS.

G).- PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES.

ARTÍCULO 544.- QUEDA PROHIBIDO A LOS INSPECTORES DEL

TRABAJO:

I.- TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A SU VIGILANCIA.

II.- REVELAR LOS SECRETOS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUE SE ENTEREN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y

III.- REPRESENTAR O PATROCINAR A LOS TRABAJADORES - EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO.

H).- RESPONSABILIDAD DE LOS INSPECTORES.

ARTÍCULO 547.- SON CAUSAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

I.- NO PRACTICAR LAS INSPECCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 542 FRACCIONES II Y III.

II.- ASENTAR HECHOS FALSOS EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTAN.

III.- LA VIOLACIÓN DE LAS PROHIBICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 544.

IV.- RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER DÁDIVA DE LOS TRABAJADORES O DE LOS PATRONES; Y

V.- NO CUMPLIR LAS ÓRDENES RECIBIDAS DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

VI.- NO DENUNCIAR AL MINISTERIO PÚBLICO, AL PATRÓN DE UNA NEGOCIACIÓN INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, MINERA, COMERCIAL, O

DE SERVICIOS QUE OMITA EL PAGO DEJADO DE PAGAR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL A UN TRABAJADOR A SU SERVICIO.

I).- REGLAMENTOS DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 550.- LOS REGLAMENTOS DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES, LA FORMA DE SU SERVICIO Y LOS DEBERES DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

LOS REGLAMENTOS DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO FEDERAL Y LOCALES, SE MENCIONAN EN LOS SIGUIENTES APARTADOS YA QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE AUTORIDADES PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, EN TANTO QUE LOS QUE SE RECOPILAN EN LA TERCERA PARTE SON NORMAS SUSTANTIVAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

J).- NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

LOS COMENTARIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, SON VÁLIDOS - RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 1970, MOTIVO POR EL QUE REPRODUZCO AQUELLOS EN RAZÓN DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA INSTITUCIÓN Y POR LAS FUNCIONES SOCIALES QUE EJERCEN EN LAS RELACIONES LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL.

LA FUNCIÓN INSPECTIVA DEL TRABAJO CORRESPONDE A LOS INSPECTORES DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, PARA QUE EJERZAN FUNCIONES EN EMPRESAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y POR - LOS EJECUTIVOS LOCALES, PARA LAS NEGOCIACIONES DE TRABAJO LOCAL.

LOS INSPECTORES DEL TRABAJO SON POR TANTO AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FEDERALES Y LOCALES, QUE VIGILAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

LOS INSPECTORES TIENEN UNA ENORME FUNCIÓN SOCIAL DE PREVENIR CONFLICTOS Y RIESGOS DE TRABAJO MEDIANTE UNA INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUE NUNCA HAN CUMPLIDO, PUES SUS ACTIVIDADES SE CONCRETAN RUTINARIAMENTE A LEVANTAR INFRACCIONES.

K).- REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

"DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CATEGORÍA DE LOS INSPECTORES.

ARTÍCULO 10.- LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO TIENE POR OBJETO:

I.- VIGILAR EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL SE CUMPLAN LAS LEYES Y DISPOSICIONES DEL RAMO:

II.- EVITAR LOS CONFLICTOS ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES O LOS QUE SURJAN ENTRE ESTOS Y AQUELLOS SOLAMENTE, YA SEA PREVINIÉNDOLOS O PROCURANDO UN ARREGLO ENTRE LAS PARTES.- EN EL PUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE REGLAMENTO,

III.- COLABORAR EN LA EDUCACIÓN SOCIAL DE LA CLASE TRABAJADORES.

ARTÍCULO 2.- SE ESTABLECEN CUATRO CATEGORÍA DE INSPECTORES.

I.- INSPECTORES AUXILIARES,

II.- INSPECTORES

III.- INSPECTORES ESPECIALISTAS.

IV.- INSPECTORES HONORARIOS.

ARTÍCULO 30.- PARA SER INSPECTOR AUXILIAR SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO.

II.- SER MAYOR DE EDAD.

III.- HABER CURSADO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA, DEBIENDO DAR PREFERENCIA A LOS QUE HUBIERAN CURSADO SECUNDARIA:

IV.- NO PERTENECER A NINGÚN SINDICATO, NO DEPENDER ECONÓMICAMENTE DE ALGÚN PATRÓN O SINDICATO,

V.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO GRAVE;

VI.- SUSTENTAR EXÁMEN PREVIO Y SEGUIR EN EL INSTITUTO DEL TRABAJO LOS CURSOS QUE PREVENGAN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 40.- PARA SER INSPECTOR SE REQUIERE:

I.- EJERCER DURANTE UN AÑO EL PUESTO DE INSPECTOR - AUXILIAR;

II.- SEGUIR EN EL INSTITUTO DEL TRABAJO LOS CURSOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

III.- HABER DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES DE INSPECTOR AUXILIAR CON TODA EFICACIA Y HONRADEZ.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL REQUISITO QUE ESTABLECE LA - FRACCIÓN I LOS QUE TUVIEREN TÍTULO PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, PUDIENDO EN TANTO INGRESAR A LA CATEGORÍA DE INSPECTO--

M-0018173

SIN HABER DESEMPEÑADO EL PUESTO DE AUXILIAR.

ARTÍCULO 50.- PARA SER INSPECTOR ESPECIALISTA SE REQUIERE:

I.- HABER EJERCIDO DURANTE DOS AÑOS EL CARGO DE INSPECTOR, PUDIENDO REDUCIRSE A UN AÑO SI TUVIERE TÍTULO PROFESIONAL.

II.- HABER HECHO LOS CURSOS QUE PREVenga EL INSTITUTO DEL TRABAJO O TENER TÍTULO PROFESIONAL QUE CORRESPONDA A LA ESPECIALIDAD DE SUS ACTIVIDADES.

III.- SUSTENTAR EXÁMEN, EN SU CASO, ANTE EL INSTITUTO.

IV.- HABER DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES DE INSPECTOR - CON TODA EFICACIA Y HONRADEZ.

ARTÍCULO 60.- LOS INSPECTORES AUXILIARES DESEMPEÑARÁN LAS FUNCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE ACUERDO CON SU CATEGORÍA, PUDIENDO QUEDAR BAJO SU DEPENDENCIA INMEDIATA DE LOS INSPECTORES O DE LOS ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 70.- CORRESPONDE A LOS INSPECTORES LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN SUS DISTINTOS ASPECTOS, DENTRO DE LOS LÍMITES JURISDICCIONALES QUE LA OFICINA DE INSPECCIÓN ASIGNE A CADA UNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 80.- LOS INSPECTORES ESPECIALISTAS TENDRÁN A SU CARGO DE PREFERENCIA, LA INSPECCIÓN DE LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA QUE REQUIEREN UN CONOCIMIENTO ESPECIAL.

ARTÍCULO 90.- LOS INSPECTORES Y LOS ESPECIALISTAS -

FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES DEL GOBIERNO EN LAS JUNTAS DE -
FEDERALES DE CONCILIACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN COMO ACCIDENTES
Y SOLO EN CASOS NECESARIOS EN LAS PERMANENTES,

ARTÍCULO 100.- LOS INSPECTORES HONORARIOS SERÁN -
DESIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, PARA QUE INTER--
VENGAN EN AQUELLOS CASOS EN QUE POR SU IMPORTANCIA, EL PROPIO
DEPARTAMENTO LO JUZGUE PERTINENTE Y TENDRÁN LAS MISMAS FACUL--
TADES QUE LOS DEMÁS INSPECTORES HONORARIOS PODRÁN RECAER TAN--
TO EN FAVOR DE INDIVIDUOS PARTICULARES COMO EMPLEADOS PÚBLI--
COS.

LOS JEFES SUPERIORES DE LAS OFICINAS DEL DEPARTAMEN--
TO DEL TRABAJO TENDRÁN POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EL CARÁCTER
DE INSPECTORES HONORARIOS" (12)

1).- LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN,

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE A LOS INSPECTORES DEL TRA--
BAJO INTERVENIR EN LAS DIFICULTADES Y CONFLICTOS DE TRABAJO -
QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRABAJADORES Y PATRONES, EXCLUSIVA--
MENTE, PROCURANDO PREVENIR DICHOS CONFLICTOS, Y SI YA SE HU--
BIESEN PRESENTANDO, QUE LAS PARTES LLEGUEN A UN ARREGLO CONCI--
LIATORIO.

ARTÍCULO 230.- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL AR--
TÍCULO ANTERIOR, LOS INSPECTORES PROCEDERÁN CON LA MAYOR IM--
PARCIALIDAD, PROCURANDO QUE LAS PARTES LLEGUEN A UN ARREGLO -
EN CASO DE ARREGLARLO, LEVANTARÁN EL ACTA RESPECTIVA QUE CON--
TENGA EL CONVENIO, CONFIRMADA POR LAS PARTES Y AUTORIZADAS -
CON SU FIRMA, REMITIRÁN A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN CO--
RRESPONDIENTE, PARA SU APROBACIÓN, SI NO FUERE POSIBLE LOGRAR
UN ARREGLO, INDICARÁN A LOS INTERESADOS CUAL ES LA AUTORIDAD

(12).- REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO,

COMPETENTE PARA RESOLVER EL CONFLICTO.

ARTÍCULO 24o.- LA FUNCIÓN DE LOS INSPECTORES EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SERÁ EXCLUSIVAMENTE CONCILIATORIA Y PUEDEN INTERVENIR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE.

m).- LA FUNCIÓN SOCIAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 25o.- LOS INSPECTORES DEL TRABAJO COLABORARÁN EN LA EDUCACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA Y PARA ESE EFECTO DEBERÁN DAR CONFERENCIAS E ILUSTRAR A LOS TRABAJADORES SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, RIESGOS PROFESIONALES, LA MANERA DE EVITARLOS, HIGIENE PERSONAL Y SALUBRIDAD EN LAS HABITACIONES, INCONVENIENTES Y PERJUICIOS DEL USO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DROGAS ENERVANTES; AUXILIO A LOS ACCIDENTADOS, DEPORTES EN GENERAL, LO QUE CONTRIBUYE A SU PROGRESO MATERIAL, INTELECTUAL Y MORAL.

ARTÍCULO 26o.- LOS INSPECTORES COMO COLABORADORES EN LA OBRA EDUCATIVA PARA FACILITAR LA INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE SUS JURISDICCIONES Y LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU TRABAJO, DARÁN A CONOCER LIBROS, REVISTAS ESTADÍSTICAS, PERIÓDICOS, ETC., -- QUE TIENDEN A ESA FINALIDAD, INDICÁNDOLES EL ORDEN EN QUE DEBEN CONSULTARSE. PROCURARÁN QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTABLEZCA EN LOS CENTROS OBREROS; BIBLIOTECAS SOCIALES Y DE INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 27.- PARA DESARROLLAR EN LOS TRABAJOS EL ESPÍRITU DE AHORRO Y PREVISIÓN, LOS INSPECTORES LOS INSTRUIRÁN SOBRE LA FORMA DE ORGANIZAR COOPERATIVAS, CAJAS DE AHORRO INDUSTRIAS EN COMÚN, HACIÉNDOLES VER LOS BENEFICIOS QUE REPOR

TAN Y LA NECESIDAD DE OBTENER CIERTA INDEPENDENCIA ECONÓMICA,

N).- LAS INSPECCIONES,

ARTÍCULO 28o.- LOS INSPECTORES VISITARÁN PERIÓDICAMENTE LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA COMPROBAR SI SE HAN CUMPLIDO EN ELLOS LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL DEPARTAMENTO PARA LAS INSPECCIONES GENERALES. ADEMÁS ESTAS SE EFECTUARÁN CON VISITAS EN CUALQUIER TIEMPO, A SOLICITUD DE LAS PARTES, POR ORDEN DEL DEPARTAMENTO Ú OFICIO,

ARTÍCULO 29o.- LOS INSPECTORES DEBERÁN CERCIORARSE DE LA PERSONALIDAD DE QUIEN REPRESENTA AL PATRÓN, CUANDO LA DILIGENCIA NO SE ENTIENDA DIRECTAMENTE CON ÉSTE.

ARTÍCULO 30o.- LOS INSPECTORES LLEVARÁN A CABO LAS VISITAS DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS Y A LA FALTA DE ÉSTAS, EN LA FORMA QUE LO ESTIMEN OPORTUNO, ACOMPAÑADOS DE LAS PARTES O DE UNA SOLA DE ELLAS, TRATÁNDOSE DE QUEJAS -- PRESENTADAS POR OBREROS, ÉSTOS PUEDEN ACOMPAÑAR AL INSPECTOR, SIEMPRE QUE SEAN TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA, A SUS REPRESENTANTES TAMBIÉN CUANDO EL OBJETO DE LA INSPECCIÓN LO REQUIERA.

ARTÍCULO 31o.- DURANTE LA INSPECCIÓN PODRÁN INTERROGAR AL PERSONAL DE LA EMPRESA PUDIENDO RETIRAR A LAS PARTES -- PARA EVITAR LA INFLUENCIA QUE LAS MISMAS EJERZAN SOBRE LOS INTERROGADOS. PODRÁN IGUALMENTE EXIGIR SE LES EXHIBAN LOS CONTRATOS DE TRABAJO, REGLAMENTOS ANTERIORES, ESTUDIOS Y REGISTROS DE SINDICATO, NÓMINAS, LISTAS DE RAYA, LIBROS DE CONTABILIDAD EN LOS ASIENTOS QUE SE REFIEREN AL PAGO DE SALARIOS O INDEMNIZACIONES; LIBROS DE REGISTRO MÉDICO Y DEMÁS DOCUMENTOS A QUE OBLIGUEN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 32.- CUANDO SEA NECESARIO, DE ACUERDO CON LA LEY, HACER INTERROGATORIOS PERSONALES A LOS TRABAJADORES, SIN INTERVENCIÓN DE LOS PATRONES, DE SUS REPRESENTANTES Y EN CASO DE QUE LOS OBREROS TENGAN TEMOR DE REPRESALIAS O CAREZCAN DE LIBERTAD PARA EXPONER SUS QUEJAS; PARA LA SITUACIÓN QUE GUARDEN EN EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, LOS INSPECTORES RESERVARÁN LOS DATOS QUE TENGAN PARA INCLUIR EL INFORME, HACIENDO NOTAR A LOS OBREROS QUE ESOS DATOS TIENEN CARÁCTER -- CONFIDENCIAL Y QUE NO SE ASENTARÁN EN EL ACTA,

ARTÍCULO 33o.- DE CADA VISITA SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE Y EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR, LAS IRREGULARIDADES QUE SE ENCUENTREN Y LOS DATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCIÓN QUE DE ELLAS SE DERIVE,

Ñ).- OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES.

ARTÍCULO 38o.- DESPACHARÁN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE LOS ESTUDIOS Y COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES QUE LES GIREN, DEBIENDO RENDIR EL INFORME CORRESPONDIENTE,

ARTÍCULO 39o.- RENDIRÁN UN INFORME A LA OFICINA DE INSPECTORES ACERCA DE LOS PATRONES, DE SUS JURISDICCIONES, QUE EN SU CONCEPTO DEBEN CONSIDERARSE INTERMEDIARIOS, AUNQUE ESTOS ÚLTIMOS NO CONTRATEN CON TAL CARÁCTER,

ARTÍCULO 40o.- INFORMARÁN AL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, PARA QUE ÉSTE HAGA LAS GESTIONES CONDUCENTES ACERCA DE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS DESTINADAS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, AMPLIACIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE -- LAS MISMAS,

ARTÍCULO 41o.- LLEVARÁN UN REGISTRO DE LAS INDUS- -

TRIAS QUE EXISTEN EN LA REGIÓN, CLASIFICANDO LAS PRIMERAS INDUSTRIAS, LOS DOMICILIOS Y LOS TALLERES FAMILIARES DE LAS -- AGRUPACIONES OBRERAS Y PATRONALES Y FINALMENTE, LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MEJORAS QUE SE INTRODUCAN EN LAS FÁBRICAS Y DE -- LOS CAMBIOS EN LA MAQUINARIA,

ARTÍCULO 420.- FORMARÁN EN CENSO DE SUS TRABAJADORES DE SU JURISDICCIÓN, CLASIFICÁNDOLOS SEGÚN LA INDUSTRIA A QUE PERTENEZCAN INDICANDO EL NÚMERO DE LOS QUE ESTÁN SIN TRABAJO.

ARTÍCULO 430.- REGISTRARÁN LAS FLUCTUACIONES EN LOS SALARIOS DE LA REGIÓN, PROCURANDO PRECISAR LAS CONDICIONES -- ECONÓMICAS QUE LAS MOTIVEN; PROPODRÁN LAS MEDIDAS QUE ESTI-- MEN OPORTUNAS PARA SU MEJORAMIENTO DE LA INDUSTRIA Y DE SUS -- TRABAJADORES,

ART. 440.- LLEVARÁN EL REGISTRO DE LOS ACCIDENTES -- DE TRABAJO, INDICANDO SUS CAUSAS; EL DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES INVESTIGANDO SI SE OBSERVARON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PRESCRITAS POR LA LEY Y SU REGLAMENTO,

ARTÍCULO 450.- AL HACERSE CARGO DE UNA OFICINA FEDERAL DEL TRABAJO, DARÁN AVISO A LAS AUTORIDADES TANTO LOCALES COMO FEDERALES Y A LAS AGRUPACIONES OBRERO-PATRONALES,

ARTÍCULO 460.- DESIGNARÁN REPRESENTANTES Y SU ELECCIÓN SERÁ PARECIDA AL DE LOS EXÁMENES DE APRENDICES, CALIFICADOS CONFORME AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

ARTÍCULO 470.- ATENDERÁN QUEJAS DE LOS TRABAJADORES AUNQUE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE SEA DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES LOCALES, PROCURANDO TENER UN AVENIMIENTO DE LAS -- PARTES INTERESADAS.

ARTÍCULO 480.- PRESIDIRÁN LAS CONVENCIONES QUE SE CELEBREN PARA NOMBRAR REPRESENTANTES DEL CAPITAL Y DEL TRABAJO EN LA ZONA A SU CARGO, EN REPRESENTACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 490.- ASISTIRÁN PREVIA AUTORIZACIÓN O POR ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE CONVENCIONES Y CONGRESOS OBREROS QUE SE CELEBREN DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, A FIN DE DARSE CUENTA DE LOS ASUNTOS SOCIALES QUE EN ELLAS SE TRATEN Y TOMAR NOTA DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES E INDUSTRIAS, A FIN DE INFORMAR AMPLIAMENTE AL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 500.- RENDIRÁN INFORME QUINCENAL DE SUS LABORES CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA OFICINA DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 510.- INFORMARÁN AL DEPARTAMENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE CALDERAS INSTALADAS EN LOS CENTROS QUE VISITEN EXPRESANDO SI ESTÁN O NO REGISTRADAS Y LAS FECHAS DE LAS VISITAS PERIÓDICAS Y REGLAMENTARIAS QUE SE LES HUBIEREN PRACTICADO.

ARTÍCULO 520.- ATENDERÁN TODAS LAS QUEJAS QUE SE LES PRESENTEN, PROCEDIENDO SIEMPRE CON LA MAYOR RÁPIDEZ.

O).- DERECHOS DE LOS INSPECTORES.

ARTÍCULO 530.- LOS INSPECTORES DE TRABAJO TIENEN DERECHO:

I.- A QUE SE LES RESPETE AMPLIAMENTE Y SE LES DEN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

II.- A QUE LAS AUTORIDADES CIVILES O MILITARES LOS

AUXILIEN EN SUS FUNCIONES, CUANDO LO SOLICITEN. PODRÁN PEDIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU COMETIDO.

III.- A SOLICITAR DE LAS AUTORIDADES O DE LOS PARTICULARES LOS INFORMES QUE NECESITEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

IV.- A SUGERIR A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y A LAS DEMÁS EN GENERAL, LAS MEDIDAS QUE DEBAN IMPLANTARSE PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN EN MATERIA DEL TRABAJO.

P).- LA OFICINA DE INSPECCIÓN,

ARTÍCULO 54o.- LA OFICINA DE INSPECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE DE LOS EMPLEADOS QUE FUEREN NECESARIOS.

ARTÍCULO 55o.- LA OFICINA DE INSPECCIÓN TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES LABORES.

I.- INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, QUE COMPRENDE:

A).- INSPECCIÓN DE CENTROS Y LUGARES DE TRABAJO;

B).- INSPECCIÓN ESPECIAL DEL TRABAJO FAMILIAR, A DOMICILIO Y DE LAS INDUSTRIAS EN PEQUEÑO;

C).- ESTUDIO DE DICHAS ACTAS DE INSPECCIÓN; Y

D).- CONSIGNACIÓN DE DICHAS ACTAS A LAS OFICINAS JURÍDICAS Y DE HIGIENE O PREVISIÓN SOCIAL.

II.- CONCILIACIÓN, QUE COMPRENDE:

A).- LA QUE SE HACE DE OFICIO;

B).- LA HECHA A INSTANCIA DE PARTE; Y

C).- CONSIGNACIÓN DE LOS CONVENIOS, EN SU CASO A LA JUNTA FEDERAL.

III.- CONTROL DE INSPECTORES QUE CORRESPONDE:

A).- MOVIMIENTO DE INSPECTORES;

B).- INSTRUCCIONES A LOS INSPECTORES; Y

C).- REVISIÓN DE INFORME A LOS INSPECTORES.

IV.- RELACIONES CON LAS COMISIONES CONSULTIVAS QUE CORRESPONDEN:

A).- FORMULACIÓN DE CONSULTAS;

B).- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE INDUSTRIAS;

C).- REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE FÁBRICAS CONSULTIVAS; Y

D).- RELACIONES CON LAS COMISIONES MIXTAS DE FÁBRICA DEL DISTRITO Y NACIONALES.

V.- RELACIONES CON LAS JUNTAS FEDERALES QUE COMPENDEN:

A).- MOVIMIENTO DE INSPECTORES PARA CUMPLIR ÓRDENES DE LAS JUNTAS; Y

B),- AUXILIOS PERICIALES A LAS JUNTAS,

VI.- INSPECCIÓN DE CALDERAS,

A),- VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DE CALDERAS DE VAPOR DE INDUSTRIAS FEDERALIZADAS,

B),- INSPECCIONES PERIÓDICAS Y REGLAMENTARIAS,

C),- ESTUDIOS TÉCNICOS;

D),- DICTÁMENES; Y

E),- PERITAJES.

ARTÍCULO 56o. - LA OFICINA DE INSPECCIÓN DIVIDIRÁ A LA REPÚBLICA EN ZONAS INDUSTRIALES PARA FACILITAR LA INSPECCIÓN QUE SE LLEVE A CABO CON ÉSTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 57o.- EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN INFORMARÁ A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LOS LUGARES DONDE RESIDEN LOS INSPECTORES DE TRABAJO, O EN DONDE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS QUE DICHA AUTORIDAD ENCOMIENDE.

ARTÍCULO 58o.- LA OFICINA DE INSPECCIÓN TURNARÁ A LA DEPENDENCIA RESPECTIVA LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LOS INSPECTORES DE TRABAJO, PARA FORMAR EL DIRECTORIO DE INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 59o.- INSTRUIR A LOS INSPECTORES SOBRE LA FORMA DE LLEVAR A CABO LAS COMISIONES QUE LES FUEREN ENCOMENDADAS; CUANDO LAS INDICACIONES TENGAN EL CARÁCTER DE GENERALES SE DARÁN POR MEDIO DE CIRCULAR.

ARTÍCULO 60o.- ANUALMENTE CITARÁ A UNA CONVENCION DE INSPECTORES, SIN PERJUICIO DE LAS LABORES DE LAS DISTINTAS ZONAS DEL PAÍS, LA QUE DEBERÁ REUNIRSE CON ÉSTA CAPITAL PARA DISCUTIR LOS PROBLEMAS QUE SE RELACIONEN CON EL TRABAJO Y ESPECIALMENTE CON LAS FUNCIONES A SU CARGO, UNIFORMANDO EL CRITERIO QUE DEBE SUSTENTAR EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SIMILARES.

ARTÍCULO 61o.- CUANDO SE PRESENTEN CONFLICTOS DE TRABAJO EN LAS DISTINTAS ZONAS DEL PAÍS, LA OFICINA DE INSPECCION GIRARÁ INSTRUCCIONES PRECISAS PARA FACILITAR LA LABOR CONCILIATORIA QUE LLEVEN A CABO LOS INSPECTORES, PUDIENDO FACILITAR A ÉSTOS PARA QUE OBREN SEGÚN SU CARGO.

ARTÍCULO 62o.- FORMARÁ LA ESTADÍSTICA DE LOS CONFLICTOS QUE SE TERMINEN CON LA INTERVENCION DE LOS INSPECTORES Y LAS CORRESPONDIENTES INSPECCIONES.

ARTÍCULO 63o.- COMUNICARÁ A LOS INSPECTORES LAS LEYES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE SE DICTEN EN MATERIA DE TRABAJO, RECOMENDÁNDOLES LOS HAGAN A SU VEZ DEL CONOCIMIENTO DE PATRONES Y OBREROS PARA SU INMEDIATO CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 64o.- LA OFICINA DE INSPECCION TENDRÁ EN DISPONIBILIDAD LOS INSPECTORES QUE FUERAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA DE CARÁCTER ESPECIAL EN DIVERSAS ZONAS DEL PAÍS.

7.- JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACION,

A).- JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION.

LA NUEVA LEY HA ESTABLECIDO UN CAMBIO FUNDAMENTAL - EN EL CARÁCTER DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN, PUES AÚN CUANDO SU FUNCIÓN PRINCIPAL SEGUIRÁ SIENDO LA DE AVENIR A LAS PARTES SE LE ASIGNAN AHORA CARACTERÍSTICAS DE JUNTAS DE ARBITRAJE, - CUANDO SE TRATE DE CONFLICTOS QUE TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE PRESTACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DEL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO.

ESTE CAMBIO HA TENIDO POR OBJETO EXPEDITAR LA JUSTICIA LABORAL, PERMITIENDO QUE LOS CONFLICTOS DE PEQUEÑA CUANTÍA SEAN RESUELTOS POR ÉSTOS TRIBUNALES DISMINUYENDO ASÍ EL NÚMERO DE ASUNTOS DE QUE CONOZCAN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

EXISTEN DOS TIPOS DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN: LAS ACCIDENTALES Y LAS PERMANENTES. LAS PRIMERAS EXISTIRÁN EN LUGARES DONDE EL VOLUMEN DE LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO NO AMERITEN EL FUNCIONAMIENTO DE UNA JUNTA PERMANENTE, PARA ESTE SUPUESTO LOS TRABAJADORES O PATRONES, CUANDO SURJA UN CONFLICTO DEBERÁN OCURRIR ANTE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, A FÍN DE QUE SE INTEGRE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN ACCIDENTAL.

ESTE FUNCIONAMIENTO PREVENDRÁ A CADA UNA DE LAS PARTES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 24 HORAS DESIGNEN A SU REPRESENTANTE Y LES DARÁ A CONOCER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, PUDIENDO EL PROPIO INSPECTOR ASUMIR ÉSTAS FUNCIONES CUANDO SUS ACTIVIDADES SE LO PERMITAN.

SI ALGUNA DE LAS PARTES NO DESIGNA A SU REPRESENTANTE LO HARÁ EL PROPIO INSPECTOR, DEBIENDO RECAER TALES DESIGNACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, LA LEY SEÑALA COMO IMPEDIMENTO PARA SER REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES O DE LOS PATRONES DE ESTE TIPO DE JUNTAS A LOS DIRECTORES, GERENTES O ADMINISTRADORES DE LAS EMPRESAS Y A LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS AFECTADOS.

LA ANTERIOR LEY AGREGABA COMO IMPEDIMENTO EL HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS INFAMANTES Y EL LLAMADO "PROYECTO DE LEY PORTES GIL", SE REFERÍA A LOS QUE HUBIERAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN, CON PENA CORPORAL.

RESPECTO DEL PRESIDENTE LA LEY EXIGE QUE SEA MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS; NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO Y NO HABER SIDO CONDENADO CON PENA CORPORAL Y HABER TERMINADO LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

LA LEGISLACIÓN TRATA DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA, PRINCIPALMENTE EL PRESIDENTE PUES EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS HABRÁ CONFLICTOS DE MENOR CUANTÍA QUE SE RESOLVERÁN EN EL ARBITRAJE Y EN TODOS LOS CASOS ES NECESARIO QUE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ACTÚEN CON IMPARCIALIDAD.

B).- JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN.

TRATÁNDOSE DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN - LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SE EJERCERÁN POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ QUIEN ACTÚE EN LUGAR DEL INSPECTOR DE TRABAJO, YA QUE LA LEY NADA DICE SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PROPIO PRESIDENTE INTERVENGA COMO TAL EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN, POR LO QUE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTÁ IMPEDIDO PARA ACTUAR EN ÉSE CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS JUNTAS ES EL SIGUIENTE: TAN LUEGO COMO LA JUNTA HAYA RECIBIDO EL ESCRITO DEL ACTOR O ÉSTE HUBIESE COMPARECIDO, SE CITARÁ A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, -

CUIDANDO DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE HAGA PERSONAL, SI EL ACTOR CONCORRE A LA AUDIENCIA RATIFICARÁ SU DEMANDA Y EN CASO DE QUE NO CONCURRA SE ARCHIVARÁ EL EXPEDIENTE HASTA NUEVA PROMOCIÓN.

SI FALTA EL DEMANDADO, SE PROCEDERÁ AL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y TAN LUEGO HAYA CONCLUIDO LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS SE ENVIARÁ EL EXPEDIENTE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O A LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE CORRESPONDA.

SI LOGRA LA JUNTA DE CONCILIACIÓN QUE SE CELEBRE UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES, EL PRESIDENTE DE LA MISMA, SI ÉSTA ES PERMANENTE PROCEDERÁ A SU EJECUCIÓN Y SI FUERE ACCIDENTAL REMITIRÁ EL CONVENIO JUNTAMENTE CON EL EXPEDIENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÁS PRÓXIMA.

LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN SIGUEN CONSERVANDO EL -- CARÁCTER DE ORGANISMO CONCILIATORIO, SIN QUE SEA NECESARIO CONFORME A LA LEY ACTUAL, QUE EMITAN UNA RESOLUCIÓN AL FINALIZAR LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS, COMO LO DISPONÍA LA LEY ANTERIOR.

ES OPTATIVO ACUDIR ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Ó DIRECTAMENTE PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDA.

8.- JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ABRITRAJE:

LA EXISTENCIA DE VARIAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y LA IMPORTANCIA TAN GRANDE QUE TIENEN LOS ASUNTOS PERTENECIENTES A ÉSTE FUERO, OCASIONAN UNA CANTIDAD ENORME DE EXPEDIENTES QUE HABRÁ DE RESOLVER LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA MAYOR PARTE DE LOS ASUNTOS QUE EN CONCILIACIÓN-

CONOCIERON LAS PRIMERAS Y EN LOS QUE NO SE LOGRÓ UNA SOLUCIÓN EN AQUELLOS ASUNTOS QUE DESDE SU ORIGEN SE PLANTEAN ANTE ÉSTE TRIBUNAL.

LA JUNTA FUNCIONARÁ EN PLENO O EN JUNTAS ESPECIALES SIENDO ÉSTAS ÚLTIMAS SUSTITUTIVAS DE LOS GRUPOS A QUE SE REFIERE LA LEY ANTERIOR, ESTABLECE Y SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA - DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ESTABLECER JUNTAS ESPECIALES, FIJANDO EL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y SU COMPETENCIA TERRITORIAL, O SEA QUE, PODRÁN EXISTIR JUNTAS ESPECIALES EN DIVERSOS LUGARES DE LA REPÚBLICA, PERO COMO EL PLENO DE LA JUNTA - REQUIERE LA PRESENCIA DE TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, RESULTARÁ FÍSICAMENTE DIFÍCIL -- REUNIR A LOS REPRESENTANTES Y QUE VENGAN DE LOS DISTINTOS -- PUNTOS DE LA REPÚBLICA A LA CAPITAL O EN SU DEFECTO TENDRÁN - QUE CELEBRARSE LOS PLENOS EN UNA FORMA EXTRAORDINARIA, LO CUAL NO VA DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO PLENO.

LAS JUNTAS ESPECIALES SE INTEGRAN CON PRESIDENTES - PARA CADA JUNTA INDEPENDIEMENTE DEL PRESIDENTE TITULAR DE LA ÚNICA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUANDO SE TRATE DE CONFLICTOS COLECTIVOS, DEBERÁN INTERVENIR EL PRESIDENTE TITULAR, JUNTO CON LOS REPRESENTANTES Y CUANDO SE TRATE DE OTRO TIPO DE CONFLICTOS SE INTEGRARÁ CON LOS CITADOS REPRESENTANTES Y CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL.

EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PRECISAMENTE POR LA CANTIDAD DE ASUNTOS DE QUE CONOCE EXISTE UNA OFICINA ESPECIALMENTE ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN DE HUELGAS Y CONFLICTOS DE ORDEN ECONÓMICO. SE CREÓ TAMBIÉN UNA OFICINA DE DICTAMINADORES A LA QUE LLEGABAN TODOS LOS EXPEDIENTES -- CUANDO CONCLUÍA SU INSTRUCCIÓN, PARA QUE UNO DE LOS ABOGADOS-ADSCRITOS A ESA OFICINA FORMULARA UN PROYECTO DE SENTENCIA O LAUDO QUE SE SOMETÍA AL ESTUDIO DE LOS REPRESENTANTES DE CADA

GRUPO,

EN LA ACTUALIDAD SE ENCOMIENDA LA FORMULACIÓN DE ESTE DICTÁMEN AL AUXILIAR EN CADA JUNTA ESPECIAL. NO DEJA DE SER ACERTADA LA MEDIDA QUE AHORA SE TOMA PORQUE SI EL AUXILIAR VA A DIRIGIR PROPIAMENTE EL PROCEDIMIENTO CONVIENE QUE SE ENCARGUE DE FORMULAR EL DICTÁMEN,

SI EL TRABAJO RESULTA ABRUMADOR TENDRÁ QUE PENSARSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 611 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN NOMBRAR VARIOS AUXILIARES, UNO DE LOS CUALES TENDRÁ A SU CARGO LA FORMULACIÓN DE DICHO DICTÁMEN,

EL ARTÍCULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DELIMITA LA CLASE DE ASUNTOS QUE DEBEN DE SER DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE Y SE PUEDE APPRECIAR EL AMPLIO CAMPO DE APLICACIÓN,

I.- LA INDUSTRIA MINERA Y DE HIDROCARBUROS;

II.- LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA;

III.- LAS INDUSTRIAS METÁLURGICAS Y SIDERÚRGICAS, - ABARCADO LA EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES BÁSICOS, SU BENEFICIO Y FUNDICIÓN, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE HIERRO METÁLICO Y ACERO EN TODAS FORMAS Y LIGAS Y LOS PRODUCTOS LAMINADOS DE LOS MISMOS,

IV.- LA INDUSTRIA ELÉCTRICA;

V.- LA INDUSTRIA TEXTIL;

VI.- LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA;

VII.- LA INDUSTRIA HULERA;

VIII.- LA INDUSTRIA AZUCARERA;

IX.- LA INDUSTRIA DEL CEMENTO;

X.- LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLE DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES;

XI.- LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS;

XII.- LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL;

XIII.- LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES.

XIV.- LA INDUSTRIA EMPACADORA Y ENLATADORA DE ALIMENTOS;

XV.- LA INDUSTRIA EMBOTELLADORA DE REFRESCOS, AGUAS NATURALES Y AGUAS GASEOSAS;

XVI.- LA INDUSTRIA FERROCARRILERA;

XVII.- EMPRESAS QUE SEAN ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL.

XVIII.- EMPRESAS QUE ACTÚEN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESIÓN FEDERAL Y LAS QUE LES SEAN CONEXAS;

XIX.- EMPRESAS QUE EJECUTEN TRABAJOS EN ZONAS FEDERALES Y AGUAS TERRITORIALES;

XX.- CONFLICTOS QUE AFECTEN A DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y

XXI.- CONTRATOS COLECTIVOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS OBLIGATORIOS EN MÁS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA" (13).

LA PROPIA LEY DA EL CRITERIO DE "CONEXIDAD" INDICANDO QUE SON EMPRESAS RELACIONADAS PERMANENTE Y DIRECTAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DETERMINADOS O PARA LA PRESTACIÓN UNITARIA DE SERVICIOS,

ES MÁS PRECISO EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE AL DEFINIR LA CONEXIDAD SEÑALANDO QUE ERAN TRABAJOS CONEXOS LOS QUE SE LLEVAN A CABO COMO CONDICIÓN O MEDIO INDISPENSABLE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA. EL ACTUAL TEXTO DE LA LEY ES IDÉNTICO AL DEL ARTÍCULO 360 DE LA LEY DEROGADA, PUEDE INDUCIR A CONFUSIÓN RESPECTO DE EMPRESAS QUE GUARDAN ENTRE SÍ RELACIONES PERMANENTES Y DIRECTAS, SIN QUE EL TRABAJO DE UNA DE ELLAS SEA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA EXISTENCIA DE LAS OTRAS.

EXISTE UNA CIRCUNSTANCIA MUY IMPORTANTE QUE ES CONVENIENTE PRECISAR, DENTRO DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR UNA PARTE DISPONE EXPRESAMENTE QUE EL PRESIDENTE DE ESTA JUNTA PERCIBIRÁ LOS -- MISMOS EMOLUMENTOS QUE CORRESPONDEN A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; SE EXIGE SER MEXICANO, -- MAYOR DE 25 AÑOS Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DEBERES; -- TENER TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO DE LICENCIADO EN DERECHO, -- TENER 5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, POSTERIORES A LA FECHA -- DE ADQUISICIÓN DE SU TÍTULO; HABERSE DISTINGUIDO EN ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, NO PERTENECER AL -- ESTADO ECLESIAÍSTICO Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO IN-- TENCIONAL SANCIONADO CON PENA CORPORAL,

LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES DEBERÁN -- LLENAR LOS REQUISITOS SIMILARES, CON EXCEPCIÓN DEL QUE SE RE-- FIERE AL HECHO DE DISTINGUIRSE EN ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRA--

BAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PRÁCTICA QUE SOLAMENTE SE REQUIERE ES DE TRES AÑOS, ESTOS PRESIDENTES PERCIBIRÁN LOS EMOLUMENTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO,

EN SEGUNDO LUGAR Y HABIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE LAS JUNTAS ESPECIALES SOSTENGAN CRITERIOS DIFERENTES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA UNIFORMAR EL CRITERIO; SE REUNE EL PLENO DE LA JUNTA QUE DEBERÁ TENER CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS, CITÁNDOSE TAMBIÉN A LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES QUE TENDRÁN VOZ INFORMATIVA,

LA RESOLUCIÓN DEL PLENO, UNIFORMANDO EL CRITERIO DEBERÁ SER APROBADA POR EL 53% DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGREN, ESTE CRITERIO SE PUBLICARÁ EN UN BOLETÍN QUE CADA TRES MESES DEBERÁ APARECER EDITADO, INDUDABLEMENTE POR LA PROPIA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,

9.- JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE RIGEN POR LAS MISMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON LA DIFERENCIA DE QUE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SE EJERCERÁN POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE,

(13). TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE TRUEBA BARRERA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA, MÉXICO 1963 P.P. 319 320 Y 321.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CUANDO LO REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL, PODRÁ ESTABLECER UNA O MÁS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FIJANDO EL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y SU COMPETENCIA TERRITORIAL.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS DE LAS ESPECIALES POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRIMERO PERCIBIRÁ LOS MISMOS EMOLUMENTOS QUE CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS SEGUNDOS LOS QUE CORRESPONDEN A LOS MAGISTRADOS DEL MISMO TRIBUNAL, - SUS NOMBRAMIENTOS PODRÁN SER CONFIRMADOS UNA O MÁS VECES.

PARA SER PRESIDENTE DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE REQUIERE: SER MEXICANO, MAYOR DE 25 AÑOS, Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS; TENER TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO DE LICENCIADO EN DERECHO, TENER 5 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL POSTERIORES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL TÍTULO, POR LO MENOS, HABERSE DISTINGUIDO EN ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PENA CORPORAL, SERÁN SUSTITUIDOS EN SUS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS DEFINITIVAS ENTANTO SE HACE NUEVO NOMBRAMIENTO, POR EL SECRETARIO GENERAL DE MAYOR ANTIGÜEDAD, LOS PRESIDENTES DE LAS ESPECIALES SERÁN SUSTITUIDOS POR EL AUXILIAR QUE ESTÉ CONOCIENDO EL NEGOCIO,

TIENE EL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: CUIDAR EL ORDEN Y LAS DISCIPLINAS DEL PERSONAL DE LA JUNTA, PRESIDIR EL PLENO Y PRESIDIR LAS JUNTAS ESPECIALES CUANDO SE TRATE DE UN CONFLICTO QUE AFECTE A DOS O MÁS RAMAS DE LA INDUSTRIA O DE LAS ACTIVIDADES REPRESENTANTES EN

LA JUNTA O DE CONFLICTOS COLECTIVOS, EJECUTAR LOS LAUDOS DICTADOS POR EL PLENO Y POR LAS JUNTAS ESPECIALES EN LOS CASOS - ANTERIORMENTE SEÑALADOS, REVISAR LOS ACTOS DE LOS ACTUARIOS - EN LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS QUE LES CORRESPONDA EJECUTAR, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUMPLIMENTAR EXHORTOS O TURNARLOS A LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES, RENDIR LOS INFORMES EN LOS AMPAROS QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS LAUDOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PLENO Y POR LAS JUNTAS ESPECIALES QUE PRESIDEN Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN -- LAS LEYES.

LOS ACTOS DE LOS PRESIDENTES DICTADOS EN EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES, CONVENIOS, RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS CONFLICTOS DE NATURALEZA ECONÓMICA, TERCERÍAS Y PROVIDENCIAS CAUTELARES CON REVISABLES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE MARCA LA LEY.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INTERVENDRÁ EN: LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS AL PERSONAL DE LA JUNTA Y DE SANCIONES AL PERSONAL JURÍDICO DE LA MISMA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

EL PERSONAL JURÍDICO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE COMPONDRÁ DE: ACTUARIOS, SECRETARIOS, AUXILIARES, SECRETARIOS GENERALES Y PRESIDENTES DE LA JUNTA ESPECIAL. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL JURÍDICO - DE LAS JUNTAS QUE NO CONSTITUYE UNA CAUSA DE DESTITUCIÓN SE - SANCIONARÁ CON AMONESTACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CARGO HASTA POR TRES MESES.

EN RAZÓN DE LA MATERIA LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCERÁN DE TODOS LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

COMO HE MENCIONADO ANTERIORMENTE, ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DEL TRABAJO EXISTIRÁN: ACTUARIOS, SECRETARIOS AUXILIARES Y SECRETARIOS GENERALES, COMO REQUISITOS GENERALES PARA TODOS ELLOS SE ESTABLECE QUE NO PERTENEZCAN AL ESTADO ECLESIAÍSTICO Y NO HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PENA CORPORAL, POR LO QUE ES EN CUANTO A SU PREPARACIÓN O CONOCIMIENTO SE ESTABLECEN DIFERENTES REQUISITOS, PUES PARA LOS SECRETARIOS AUXILIARES Y SECRETARIOS GENERALES SE INDICA QUE DEBEN TENER TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO DE LICENCIADO EN DERECHO, PARA LOS ACTUARIOS, EL QUE HAYAN CONCLUÍDO EL TERCER AÑO O EL SEXTO SEMESTRE DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO Y POR LO QUE CORRESPONDE A LA PRÁCTICA PROFESIONAL, LOS AUXILIARES DEBERÁN TENER TRES AÑOS DE EJERCICIO DE SU CARRERA Y LOS SECRETARIOS GENERALES CINCO AÑOS, EL PERÍODO PARA QUE SE DESIGNEN LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ES DE SEIS AÑOS.

10.- JURADO DE RESPONSABILIDADES.

INDISCUTIBLEMENTE QUE NO SIEMPRE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE APLICAR LAS NORMAS DE TRABAJO CUMPLEN DEBIDAMENTE CON SU OBJETIVO Y PARA TAL EFECTO NUESTRA DISPOSICIÓN LABORAL ESTABLECE SANCIONES TANTO A LAS MISMAS AUTORIDADES COMO A LOS SUJETOS DE DERECHO, ES DECIR, A LOS PATRONES Y A LOS TRABAJADORES, DICHAS SANCIONES CORRESPONDERÁ APLICARLAS AL JURADO DE RESPONSABILIDADES.

LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES POR LAS CAUSAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 671 Y 673 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 671.- SON CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES:

I.- CONOCER DE UN NEGOCIO PARA EL QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY;

II.- LITIGAR EN ALGUNA JUNTA ESPECIAL, SALVO EN CAUSA PROPIA, DE SUS PADRES, DE SU CÓNYUGE O DE SUS HIJOS,

III.- FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS;

IV.- NEGARSE A EMITIR SU VOTO EN ALGUNA RESOLUCIÓN;

V.- NEGARSE A FIRMAR ALGUNA RESOLUCIÓN;

VI.- SUSTRAR DE LA OFICINA UN EXPEDIENTE, SIN OTORGAR RECIBO AL SECRETARIO;

VII.- SUSTRAR ALGÚN EXPEDIENTE, CONSTANCIA O MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DESPUÉS DE FIRMADAS LAS PARTES TESTARLAS O DESTRUIR TODO O EN PARTE LAS FOJAS DE UN EXPEDIENTE;

VIII.- RETENER INDEBIDAMENTE UN EXPEDIENTE O NEGARSE A DEVOLVERLO AL SER REQUERIDO POR EL SECRETARIO;

IX.- VOTAR UNA RESOLUCIÓN NOTORIAMENTE ILEGAL O INJUSTA;

X.- RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER DÁDIVA DE LAS PARTES EN CONFLICTO; Y

XI.- LITIGAR UN REPRESENTANTE SUPLENTE EN LA JUNTA EN LA QUE ESTÉ EN FUNCIONES EL PROPIETARIO O LITIGAR ÉSTE ESTANDO EN FUNCIONES EL SUPLENTE", (14).

(14). TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE TRUEBA BARRERA, NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, MÉXICO 1965 P.P. 269 Y 270

"ARTÍCULO 673.- SON CAUSAS DE DESTITUCIÓN:

I.- LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 671, FRACCIONES I, II, VI, IX, X Y XI;

II.- LA NO CONCURRENCIA A CINCO PLENOS EN UN AÑO -- SIN CAUSA JUSTIFICADA; Y

III.- LA NEGATIVA A VOTAR TRES RESOLUCIONES O LA COMISIÓN DE CINCO FALTAS DISTINTAS DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN, DENTRO DE UN TÉRMINO DE UN AÑO, SIN CAUSA JUSTIFICADA" (15).

LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS POR EL JURADO DE RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES, MISMO QUE SE INTEGRARÁ CON UN REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DEL TRABAJO, DEL GOBERNADOR DEL ESTADO O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y CON UN REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LOS TRABAJADORES Y OTRO DE LOS PATRONES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES SERÁN -- ELECTOS CADA SEIS AÑOS.

LAS FALTAS DE UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, PUEDEN SER DENUNCIADAS AL JURADO DE RESPONSABILIDADES POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, POR LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES O POR LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN EL NEGOCIO DE QUE SE TRATE.

LAS NORMAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ANTE ESTE JURADO SON: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES DEBERÁN DENUNCIAR ANTE EL JURADO LAS FALTAS DE QUE

(15). TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE TRUEBA BARRERA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA, MÉXICO 1963 P.P. 319 Y 320.

TENGAN CONOCIMIENTO; LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN EL -
NEGOCIO PODRÁN ASÍ MISMO DENUNCIAR LAS FALTAS DE QUE TENGAN
CONOCIMIENTO; SE PONDRÁN LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONOCIMIEN
TO DEL ACUSADO Y SE LE OIRÁ EN DEFENSA DE SÍ, POR PERSONA DE
SU CONFIANZA O POR AMBOS; EL JURADO TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS -
FACULTADES PARA INVESTIGAR LOS HECHOS DEBIENDO ACUSAR AL DE-
NUNCIADO, PARA LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS; EL ACUSADO PO
DRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE JUZGUE CONVENIENTES Y TERMINADA
LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS EL JURADO ESCUCHARÁ LOS ALEGATOS Y -
DICTARÁ RESOLUCIÓN, COMUNICÁNDOLA SE FUESE CONDENATORIA A LA
AUTORIDAD QUE CORRESPONDA DECRETAR LA DESTITUCIÓN.

CAPITULO V:

LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS SOCIALES Y SUS FUNCIONES LABORALES.

- 1.- LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS
MÍNIMOS.

- 2.- LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICI
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN
LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

1.- LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS:

ESTE ÓRGANO SOCIAL ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, TIENE A SU CARGO LA FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES, PROFESIONALES Y DEL CAMPO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

LAS COMISIONES NACIONAL Y REGIONAL, SE INTEGRAN CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONES Y DEL GOBIERNO. LA TEORÍA INTEGRAL DEL TRABAJO, CONTEMPLA LA FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN FUNCIÓN DE LA REIVINDICACIÓN DE -- LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO, RESTRINGIENDO EN UNA MÍNIMA PARTE LA PLUSVALÍA.

ESTA COMISIÓN TIENE SU ORIGEN EN LAS FRACCIONES VI - Y IX DEL ARTÍCULO 123, QUE SE FORMULÓ EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO EN 1917,

SALARIO MÍNIMO ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE DEBE DE DISFRUTAR EL TRABAJADOR, SUFICIENTE ATENDIENDO LAS CONDICIONES DE CADA REGIÓN, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA VIDA DEL OBRERO, COMO SON SU EDUCACIÓN, SUS PLACERES HONESTOS Y CONSIDERÁNDOLO COMO JEFE DE FAMILIA.

OTRO ÓRGANO ENCARGADO DE LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO ES EL MUNICIPIO LIBRE YA QUE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO-123 ESTABLECE;

" LA FIJACIÓN DEL TIPO DE SALARIO MÍNIMO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES, SE HARÁ POR COMISIONES ESPECIALES-QUE SE FORMARÁN EN CADA MUNICIPIO, SUBORDINADOS A LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN QUE SE ESTABLECERÁ EN CADA ESTADO". (1),

(1). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, SE ENCUENTRA ENMARCADO EN LOS ARTÍCULOS 570 Y 571 EN SUS TRES FRACCIONES, ASÍ COMO EN EL 572, 573 Y 574 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

LAS NORMAS LABORALES SOBRE LA FIJACIÓN DEL SALARIO-MÍNIMO CONSTITUYEN UN RÉGIMEN JURÍDICO PROCEDIMENTAL DEL QUE NO PODEMOS DESENTENDERNOS, DEBIDO A LA INTERVENCIÓN QUE TENÍAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, LAS JUNTAS CENTRALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

A).- CARÁCTER JURÍDICO DE LAS COMISIONES.

DE ACUERDO CON LA ANTIGUA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL-LAS COMISIONES DEL SALARIO MÍNIMO, NO TENÍAN EL CARÁCTER DE -AUTORIDADES, PERO EN LA ACTUALIDAD DICHAS COMISIONES SON AUTORIDADES AÚN CUANDO SUS FUNCIONES FUEREN TRANSITORIAS Y SUS RESOLUCIONES REVISABLES POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Y NO SOLO POR ESTAR INTEGRADAS POR UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SINO PORQUE SUS RESOLUCIONES ESTÁN REVESTIDAS DE FUERZA JURÍDICA, POR OTRA PARTE EL HECHO DE QUE LA DETERMINACIÓN DE DICHAS COMISIONES QUE FIJABAN EL SALARIO-NO VIOLABA GARANTÍAS INDIVIDUALES, NO QUIERE DECIR QUE POR ESTO DEJARAN DE SER AUTORIDADES, SINO PORQUE TALES DETERMINACIONES ESTABAN SUJETAS A REVISIÓN DE LAS JUNTAS CENTRALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO TENÍAN POR MINISTERIO DE LEY UNA INTERVENCIÓN PRECISA EN CUANTO SE REFIERE A LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, LAS JUNTAS CENTRALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE REVISABAN DE OFICIO LAS RESOLUCIONES QUE DICTABAN LAS COMISIONES ESPECIALES DEL SALARIO MÍNIMO Y ERAN ELLAS LAS

QUE LO FIJABAN.

LA ANTIGUA LEY CONCEDE ACCIÓN PROCESAL A LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES DE UN MUNICIPIO PARA SOLICITAR DE LA COMISIÓN ESPECIAL LA MODIFICACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, ANTE LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE QUE-CORRESPONDIERA.

LA ACCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO-PUEDE INTENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, EN LA INTELIGENCIA DE-QUE COMO ES UNA ACCIÓN QUE SOLO PUEDE INTENTAR LA MAYORÍA DE LOS PATRONES O TRABAJADORES DEBERÁ SER LA MAYORÍA, O SEA EL-51% DE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS, Y EN CASO DE QUE LA SOLICITUD PROVENGA DE LOS PATRONES ÉSTOS DEBERÁN -DEMOSTRAR QUE TIENEN A SU SERVICIO UN MÍNIMO DE TRABAJADORES EL 51% DE LA TOTALIDAD DE LOS AFECTADOS.

B).- REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1962,

LA TRANSACCIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN EL MUNDO HA SIDO OBJETO DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y DE LA LUCHA CLASISTA DE LOS TRABAJADORES,

LOS SALARIOS MÍNIMOS DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA-SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, - EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL Y PARA PROVEER DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA A SUS HIJOS, ADEMÁS DE QUE DEBEN DE ES-TAR DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LAS DISTINTAS ACTIVIDA-DES INDUSTRIALES Y COMERCIALES,

LOS SALARIOS MÍNIMOS SE FIJARÁN POR COMISIONES RE-GIONALES, INTEGRADAS CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES-DE LOS PATRONES Y DEL GOBIERNO Y SERÁN SOMETIDOS PARA SU APRO-BACIÓN A UNA COMISIÓN NACIONAL, QUE ESTARÁ INTEGRADA DE LA -

MISMA FORMA QUE LAS REGIONALES,

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA "QUE LOS SALARIOS MÍNIMOS PODRÁN SER GENERALES PARA UNA Ó VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, QUE PUEDEN EXTENDERSE A UNA Ó MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS O PROFESIONALES PARA UNA RAMA DETERMINADA DE LA INDUSTRIA O DEL COMERCIO DENTRO DE UNA O VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, QUE REGIRÁN PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS CONSIDERADAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA, DEL COMERCIO, PROFESIONES O TRABAJOS ESPECIALES; QUE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO TENDRÁN UN SALARIO ADECUADO A SUS NECESIDADES; QUE LOS SALARIOS MÍNIMOS NO PODRÁN SER OBJETO DE COMPENSACIÓN, DESCUENTO O REDUCCIÓN", (2).

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO DEL DERECHO SOCIAL DEL TRABAJO CONSTITUTIVO DE UN PODER INDEPENDIENTE QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CONSTITUCIÓN.

LAS COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MÍNIMOS FUNCIONARÁN EN CADA UNA DE LAS ZONAS ECONÓMICAS EN QUE SE DIVIDA EL TERRITORIO NACIONAL Y SE INTEGRARÁN CADA CUATRO AÑOS CON UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE, NOMBRADO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y TAMBIÉN CON EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL, ÉSTA COMISIÓN DETERMINARÁ:

- A).- EL SALARIO MÍNIMO GENERAL.
- B).- EL SALARIO MÍNIMO DEL CAMPO.
- C).- LOS SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES.

LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL (2). NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MÉXICO, 1970.

RAL SE APLICARÁN TAMBIÉN A LOS BURÓCRATAS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN,

2.- LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE
LAS EMPRESAS.

ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO SOCIAL CUYA NATURALEZA Y FUNCIONES SON EMINENTEMENTE SOCIALES, YA QUE SU ACTIVIDAD-OBJETIVA ESTÁ ENCAMINADA A OBTENER UN BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES,

EL DERECHO REVOLUCIONARIO ENCOMENDABA LA FUNCIÓN - A LAS COMISIONES ESPECIALES PARA PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, CONSIDERADA ÉSTA FUNCIÓN COMO UN DERECHO DE CLASES, LAS COMISIONES SE FORMABAN EN CADA MUNICIPIO Y ESTABAN SUBORDINADAS A LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y-ARBITRAJE QUE LE CORRESPONDIERA,

LA LEY A TRAVÉS DEL ÓRGANO QUE ÉSTA MISMA CREA, -- PRECISA EL DERECHO Y CONCRETAMENTE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, PERO ÉSTE DERECHO, NO ES INCOMPATIBLE CON EL DERECHO GENERAL,

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE QUE:

" LOS TRABAJADORES PARTICIPARÁN EN LAS UTILIDADES - DE LAS EMPRESAS, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE QUE SEÑALE LA - COMISIÓN NACIONAL, LA CUAL PRACTICARÁ LAS INVESTIGACIONES Y - ESTUDIOS NECESARIOS PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA NECESIDAD -

DE FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAÍS, EL DERECHO DEL CAPITAL A OBTENER UN INTERÉS RAZONABLE Y LA NECESARIA REINVERSIÓN DE CAPITALES". (3).

A).- NORMAS PARA FORMULAR OBJECIONES AL REPARTO DE UTILIDADES.

EL PATRÓN DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN ANUAL, ENTREGARÁ A LOS TRABAJADORES COPIA DE LA MISMA, LOS ANEXOS QUE DEBE PRESENTAR QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS OBREROS DURANTE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA Y EN LA PROPIA SECRETARÍA.

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES EL SINDICATO O LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES PODRÁ FORMULAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA SECRETARÍA NO PODRÁ SER RECURRIDA POR LOS TRABAJADORES.

EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO ANUAL, AÚN CUANDO ESTÉ EN TRÁMITE LA OBJECIÓN DE LOS TRABAJADORES, CUANDO LA SECRETARÍA AUMENTE EL MONTO DE LA UTILIDAD GRAVABLE, EL REPARTO ADICIONAL SE HARÁ DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN, SÓLO EN EL CASO DE QUE ÉSTA FUERA IMPUGNADA POR EL PATRÓN SE SUSPENDERÁ EL PAGO DEL REPARTO DE UTILIDADES, HASTA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN. EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES NO RECLAMADAS EN EL AÑO EN QUE SEAN EXIGIBLES, SE

(3). TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE TRUEBA BARRERA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA, EDIT, PORRÚA, S A., MÉXICO, 1975, PP. 66.

AGREGARÁN A LA UTILIDAD REPARTIBLE DEL AÑO SIGUIENTE,

LA UTILIDAD REPARTIBLE SE DIVIDIRÁ EN DOS PARTES -- IGUALES; LA PRIMERA SE REPARTIRÁ POR IGUAL ENTRE TODOS LOS -- TRABAJADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS POR CADA UNO EN EL AÑO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS SALARIOS; LA SEGUNDA SE REPARTIRÁ EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS POR EL TRABAJO PRESTADO DURANTE EL AÑO.

PARA LOS EFECTOS DEL REPARTO DE UTILIDADES, SE ENTENDERÁ POR SALARIO; LA CANTIDAD DE DINERO QUE PERCIBA CADA TRABAJADOR EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, NO CONSIDERANDO PARTE DE -- ÉL LAS GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EN CASO DE SALARIO POR UNIDAD DE OBRA EN GENERAL Y -- CUANDO LA RETRIBUCIÓN SEA VARIABLE, SE TOMARÁ COMO SALARIO DIARIO EL PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES OBTENIDAS EN UN AÑO.

B).- EMPRESAS EXENTAS DE REPARTIR UTILIDADES.

ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, DURANTE EL PRIMER AÑO DE FUNCIONAMIENTO, LAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE UN -- NUEVO PRODUCTO DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO LAS DE INDUSTRIA EXTRACTIVA, DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACIÓN LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, RECONOCIDAS POR LAS -- LEYES, QUE CON BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR EJECUTEN ACTOS -- CON FINES HUMANITARIOS DE ASISTENCIA, SIN PROPÓSITOS DE LUCRO-- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO LAS EMPRESAS QUE TENGAN UN CAPITAL MENOR DEL QUE FIJE LA SECRETARÍA DE IN-- DUSTRIA Y COMERCIO.

CONCLUSIONES.

1.- LA CRECIENTE COMPLEJIDAD DE LOS PROBLEMAS DEL TRABAJO Y LAS NUMEROSAS LEYES QUE LOS REGULAN, HAN REQUERIDO DE ÓRGANOS ESPECIALES PARA SU APLICACIÓN ADMINISTRATIVA: DEPARTAMENTOS, SECRETARÍAS, MINISTROS, INSPECTORES, ETC., EN DOS PALABRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INDEPENDIENTES DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO, EN DONDE SE VENTILAN LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES, INTERGREMIALES O INTERPATRONALES.

2.- ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES SOCIALES QUE SE INCLUYAN EN EL PRECEPTO DE LA LEY LABORAL, TAMBIÉN SE CONSIGNAN AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, COMO SON LAS JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN Y LAS JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

3.- FRENTE A LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, QUE NO TIENEN CARÁCTER DE AUTORIDADES, ESTA TEORÍA LA FUNDO EN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DISTINGUEN UNA DISCIPLINA DE LA OTRA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SU FUERZA DE AUTORIDADES SE LAS DA SU LEY, EL PODER PÚBLICO Y EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN QUIEN ENCARNAN LOS PODERES PÚBLICOS Y SOCIALES,

4.- AHORA BIEN, CONSIDERO PERTINENTE ACLARAR QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE EMANAN DEL PODER POLÍTICO TIENEN FUNCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, AUNQUE POR MANDATO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN TAMBIÉN EJERCEN FUNCIONES SOCIALES; EN TANTO QUE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO SOCIAL, SUS FUNCIONES SON EXCLUSIVAMENTE SOCIALES.

5.- EN TÉRMINOS GENERALES, EL SERVICIO PÚBLICO ES AQUEL QUE SE PRESTA A TODOS LOS HOMBRES, NIÑOS JOVENES, VARONES, MUJERES Y ANCIANOS Y QUE SE IMPARTE POR IGUAL PARA SATISFACER NECESIDADES INGENTES DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O COLECTIVIDAD; EN OTRAS PALABRAS ES DEBER DE ASISTENCIA PÚBLICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO POLÍTICO COMO UNA ENTIDAD DE DE-

RECHO PÚBLICO EJERCIDO POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE PARTICULARES, EL SERVICIO PÚBLICO SE ENTIENDE COMO LA ACTIVIDAD DIRECTA DEL ESTADO O CONFIADA POR ÉSTE A LOS PARTICULARES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS O DE INTERÉS GENERAL, SIN DISTINCIÓN DE PERSONAS NI CLASES QUE COMPONEN LA COMUNIDAD.

6.- CORRESPONDE TANTO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL COMO A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CREAR ÓRGANOS QUE VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL.

7.- AHORA BIEN, SI LA VIDA O LA MUERTE DE LA REVOLUCIÓN SE FINCA EN LA DEMOCRACIA Y EN LA LIBERTAD DE LA LUCHA DE CLASES, CUANTO SE HA ESCRITO RESPECTO A ÉSTA, SÓLO TIENE VALOR CULTURAL PARA LLEVAR A CABO LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL, COMO SE PROCLAMA, MIENTRAS TANTO LOS ESCRITOS Y BALANCES DE LA MISMA SERÁN INTERMINABLES.

8.- COMO CONSECUENCIA DEL RÉGIMEN PRESIDENCIALISTA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INTERVIENE DE HECHO Y DE DERECHO EN TODAS LAS RELACIONES DE LA VIDA HUMANA DE LA NACIÓN, EN LAS RELACIONES PÚBLICAS, SOCIALES, PRIVADAS Y CONSTITUYE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LOS PARTICULARES.

9.- ES NOTORIA SU INTERVENCIÓN EN LOS NEGOCIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN LA CONDUCCIÓN DEL PUEBLO, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, EN SU TRANSFORMACIÓN PROGRESIVA; ASÍ CUMPLE CON LOS MANDATOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

10.- TAMBIÉN GOBIERNA CON EL MISMO PODER A LAS INSTITUCIONES SOCIALES; JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMISIONES DEL SALARIO MÍNIMO Y DEL REPARTO DE UTILIDADES E INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL. LA INTEGRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SOCIA

LES, LA REALIZA EL PRESIDENTE A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS RESPECTIVOS; ÉL DESIGNA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE SALARIOS MÍNIMOS Y DEL REPARTO DE UTILIDADES; ASÍ MISMO DESIGNA A LOS DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN SOCIAL POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

11.- ASÍ QUEDAN CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE TODOS LOS ÓRGANOS PÚBLICOS Y SOCIALES, ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL.

12.- DESPUÉS DE ELABORAR UNA SÍNTESIS Y ESTUDIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER LABORAL QUE EXISTEN EN NUESTRO PAÍS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS - COMO ES LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ME PERMITO PROPONER QUE DEBE DE EXISTIR UN ÓRGANO INDEPENDIENTE DE TODAS LAS AUTORIDADES CUYA ÚNICA FINALIDAD SEA LA DE ORIENTAR DEBIDAMENTE A TODOS - - AQUELLOS TRABAJADORES QUE EN DETERMINADO MOMENTO TENGAN ALGÚN - PROBLEMA PARA HACER VALER SUS DERECHOS, Y DE ESTA MANERA CANALIZARLOS DEBIDAMENTE.

13.- ASÍ TAMBIÉN DEBIDO A LA CRECIENTE COMPLEJIDAD DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, EN MUCHAS OCASIONES TALES AUTORIDADES NO LES ES POSIBLE DAR SOLUCIÓN A TODOS LOS PROBLEMAS - QUE ANTE ELLAS SE PLANTEEN, POR LO QUE TAMBIÉN CONSIDERO QUE - PARA EVITAR QUE LA LEY NO SEA CUMPLIDA DE ACUERDO CON SUS ORDENAMIENTOS, SE CREE UN ÓRGANO QUE CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE OCUPE SOLAMENTE DE VIGILAR QUE LAS AUTORIDADES CUMPLAN DE UNA MANERA EXPEDITA CON LA LEY Y DE ESTA MANERA AYUDAR A UNA MEJOR COORDINACIÓN ENTRE LAS MISMAS AUTORIDADES QUE REDUNDARÍA EN BENEFICIO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, CAPITAL Y TRABAJO; QUE SON LA BASE DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

14.- SI SE LLEGA A DAR SOLUCIÓN A TODOS LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES QUE EXISTAN ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, ENCONTRAREMOS A FUTURO QUE TODO SERÍA DE APLICACIÓN RETROACTIVA, PARA UNA MEJOR RELACIÓN OBRERO-PATRONAL, QUE TAMBIÉN SERÍA EN BIENESTAR DE LA SOCIEDAD ECONÓMICAMENTE ACTIVA Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

15.- LO QUE TAMBIÉN CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE ES QUE LAS LEYES SON PERFECTAS, LOS REGLAMENTOS APEGADOS A LA REALIDAD Y LAS AUTORIDADES CUMPLEN CON SU COMETIDO PARA EL QUE FUERON -- CREADAS, LO ÚNICO QUE DEFINITIVAMENTE NO SE HA CUMPLIDO ES CON UNA VERDADERA APLICACIÓN LEGÍTIMA Y JURÍDICA DE LAS LEYES Y NO SÓLO EN LA MATERIA LABORAL, SINO TAMBIÉN EN LO PENAL, CIVIL, - AGRARIA, ETC.

BIBLIOGRAFIA:

- 1.- DANIEL ANTO KOLENS, TRATADO DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL T.I., BUENOS AIRES, 1941. PP. 140 Y SS.
- 2.- GUILLERMO CABANELAS, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO LABORAL. VO. II, BUENOS AIRES, 1960 PP. 409 Y SS.
- 3.- ALBERTO TRUEBA URBINA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMA DA LEY QUE ERA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ANOTADA 1A. EDICIÓN, MÉXICO, 1941, P. 291 Y SS. - SEXTA PARTE. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.
- 4.- ANDRES SERRA ROJAS, DERECHO ADMINISTRATIVO 4A. EDICIÓN - T.I., MÉXICO, 1968 P. 69.
- 5.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUINTA EPOCA T. XV P. 1252.
- 6.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SEMANARIO DE LA FEDERACIÓN - SÉPTIMA EPOCA VO. III, PRIMERA PARTE DEL PLENO. MÉXICO 1971, PP. 61 Y SS.
- 7.- JOSÉ C. VALDÉZ, IMAGINACIÓN Y REALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, MÉXICO, 1963, T.II, P. 224.
- 8.- PRONTUARIO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, SECRETARÍAS DE LA PRESIDENCIA, MÉXICO 1970, PP. 209 Y SS.

- 9.- EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INSTRUMENTOS BÁSICOS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA.
- 10.- PRONTUARIO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.
- 11.- DANIEL ANTO KOLENZ, OB., CIT. PP. 104 Y SS, LEON MARTON GRANIZO Y MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS, OB. CIT. PP. 135 Y SS. DE LA CUEVA, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, 2A. ED. -I, II, PP. 875 Y SS. ALBERTO TRUEBA URBINA, EL ARTÍCULO 123 MÉXICO, 1943 P. 404.
- 12.- SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TRABAJO, LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO, 1928.
- 13.- ALBERTO TRUEBA URBINA, Y JORGE TRUEBA BARRERA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA Y ADICIONADA, MÉXICO 1963, P. 192.
- 14.- PIERRE NAVILLE. HACIA EL AUTOMATISMO SOCIAL, MÉXICO BUENOS AIRES, 1965 PP. 283. SS.
- 15.- DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, LA OBRA SOCIAL DEL PRESIDENTE RODRÍGUEZ, MÉXICO 1943 PP.172 Y SS.
- 16.- EMILIO RABASA, LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA, MADRID PP. 169 Y SS.
- 17.- ALVARO MOLINA ENRIQUEZ, LEGISLACIÓN COMPARADA Y TEORÍA GENERAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES, UNAM., INSTITUTO - DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. 1969.
- 18.- ALBERTO TRUEBA URBINA. EL NUEVO ARTÍCULO 123. MÉXICO, - 1962, P 227.

- 19.- FELIPE REMOLINA ROQUEÑI. EL ARTÍCULO 123, MÉXICO, 1935.
- 20.- PROBLEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, PUBLICACIÓN TRIMESTRAL VOLUMEN VII NÚMERO 4, MÉXICO, 1955.
- 21.- MANUEL BALLVE. LA ESENCIA DEL PROCESO Y LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. EDITORIAL REUS. MADRID, 1947.
- 23.- MARIO DE LA CUEVA. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EDITORIAL UNAM. MÉXICO, 1965.
- 24.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA T. II ED. BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA.
- 25.- EUQUERIO GUERRERO, MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, MÉXICO 1977.
- 26.- REVISTA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL No. 1301.
- 27.- JESÚS ROMERO FLORES. ANALES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, - ED. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MÉXICO, 1967.